



OFICINA REGIONAL DE SAN VICENTE

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS
INGRESOS, EGRESOS E INVERSIONES EN
INFRAESTRUCTURA DE LA MUNICIPALIDAD DE
SAN CAYETANO ISTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE
SAN VICENTE, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO
DE 2014 AL 30 DE ABRIL DE 2015.**



SAN VICENTE, 25 DE FEBRERO DE 2019

INDICE

1. Párrafo introductorio.....	1
2. Objetivos del examen	1
a) Objetivo General.....	1
b) Objetivos Específicos	1
3. Alcance del examen	2
4. Procedimientos de auditoría aplicados	2
5. Resultados del examen.....	3
6. Conclusión del examen	49
7. Análisis de informes de auditoría interna y externa.....	49
8. Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores.....	50
9. Párrafo aclaratorio.....	50

Señores
Concejo Municipal de San Cayetano Istepeque
Departamento de San Vicente
Presente.

1. Párrafo introductorio

De conformidad al ordinal 4º del artículo 195 y el inciso Quinto del artículo 207 de la Constitución de la República, numerales 1, 2 y 3 del artículo 30 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y el artículo 108 del Código Municipal y según Orden de Trabajo No.16/2018 de fecha 26 de octubre de 2018, hemos realizado Examen Especial a los Ingresos, Egresos e Inversiones en Infraestructura de la Municipalidad de San Cayetano Istepeque, Departamento de San Vicente, por el período del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015 y de conformidad al Plan Anual Operativo de la Oficina Regional San Vicente para el ejercicio fiscal 2018.

2. Objetivos del examen

a) Objetivo General

Efectuar Examen Especial a los Ingresos, Egresos e Inversiones en Infraestructura de la Municipalidad de San Cayetano Istepeque, con la finalidad de verificar el adecuado manejo de los fondos percibidos y concluir al respecto, con base al cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias y demás normativa aplicable durante el período del 1 de enero de 2014 al 30 de abril 2015.

b) Objetivos Específicos

- Verificar que las transacciones de ingresos y egresos fueron registradas oportunamente, en orden cronológico y clasificadas apropiadamente;
- Evaluar que los Ingresos y Egresos se ejecutaron de acuerdo a la reglamentación legal vigente durante el período objeto de examen; y su documentación de respaldo;
- Determinar que los recursos provenientes del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), se invirtieron en proyectos de desarrollo local a un costo, calidad y funcionalidad razonables;
- Verificar que en las adquisiciones y contrataciones realizadas por la Municipalidad; así como los expedientes de proyectos se aplicara procedimientos establecidos por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y la normativa legal y técnica correspondiente;



- Verificar el cumplimiento de la normativa legal y técnica relacionada al que hacer municipal;
- Verificar el uso apropiado de los recursos del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES) y de financiamientos adquiridos por la Entidad;
- Verificar y evaluar los informes de Auditoría Interna y Externa;
- Efectuar seguimiento a recomendaciones de Auditorías Anteriores ; y
- Concluir sobre los resultados del examen.

3. Alcance del examen

Nuestra auditoría consistió en efectuar Examen Especial a los Ingresos, Egresos e Inversiones en Infraestructura de la Municipalidad de San Cayetano Istepeque, Departamento de San Vicente, por el período del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015, el cual se efectuó con base a Normas y Políticas de Auditoría Gubernamental y el Manual de Auditoría Gubernamental, emitidos por la Corte de Cuentas de la República.

4. Procedimientos de auditoría aplicados

Resumen de procedimientos aplicados:

- a) Comprobamos el registro de los documentos que respaldan los ingresos y egresos, por el período evaluado;
- b) Verificamos que los fondos provenientes de los préstamos se hayan utilizado para los fines establecidos en Acuerdos Municipales y Contratos correspondientes;
- c) Verificamos la razonabilidad y legalidad con que la Municipalidad de San Cayetano Istepeque ha utilizado los ingresos y egresos, a través de los registros y documentación de soporte;
- d) Verificamos que se aplicó un adecuado uso y control de los bienes propiedad de la Municipalidad;
- e) Determinamos la razonabilidad con que fueron utilizados los recursos provenientes del FODES 75%;
- f) Comprobamos si cuentan con la pertinente y suficiente documentación de respaldo;

- g) Comprobamos que las erogaciones fueran autorizadas, mediante acuerdos emitidos por el Concejo Municipal;
- h) Comprobamos la contratación de los servicios de Auditoría Interna y Externa;
- i) Efectuamos seguimiento a recomendaciones de Auditorías anteriores; y
- j) Comprobamos que las inversiones en Proyectos fueron ejecutadas de conformidad a la normativa aplicable.

5. Resultados del examen

Hallazgo No 1: Faltante de fondos en las cuentas de Fondos Propios y 5% de Festejos por un monto de \$4,909.89.

Comprobamos que, en el período del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015, existe un faltante de fondos por el monto de \$4,909.89, que fueron percibidos por la Tesorera Municipal en concepto de impuestos, tasas y contribuciones municipales, y no fueron remesados a la cuenta corriente del Banco Hipotecario No. 00180165265 "Alcaldía Municipal de San Cayetano Istepeque"; según detalle:

Año 2014

Mes	Fondos Propios	5% Fiestas Patronales	Total	Monto Remesas de Fondos Propios	Diferencia
ene-14	\$ 13,907.42	\$ 221.60	\$ 14,129.02	\$ 8,581.38	\$ 5,547.64
feb-14	\$ 4,804.31	\$ 229.95	\$ 5,034.26	\$ 5,238.92	\$ (204.66)
mar-14	\$ 10,419.83	\$ 492.98	\$ 10,912.81	\$ 11,546.91	\$ (634.10)
abr-14	\$ 2,395.35	\$ 112.83	\$ 2,508.18	\$ 5,520.05	\$(3,011.87)
may-14	\$ 6,327.99	\$ 281.85	\$ 6,609.84	\$ 4,253.11	\$ 2,356.73
jun-14	\$ 3,570.32	\$ 138.30	\$ 3,708.62	\$ 4,367.16	\$ (658.54)
jul-14	\$ 4,610.66	\$ 212.96	\$ 4,823.62	\$ 4,217.13	\$ 606.49
ago-14	\$ 4,516.78	\$ 216.01	\$ 4,732.79	\$ 4,733.88	\$ (1.09)
sep-14	\$ 3,320.18	\$ 137.01	\$ 3,457.19	\$ 2,545.23	\$ 911.96
oct-14	\$ 3,236.85	\$ 123.21	\$ 3,360.06	\$ 2,730.40	\$ 629.66
nov-14	\$ 4,569.58	\$ 199.68	\$ 4,769.26	\$ 4,755.62	\$ 13.64
dic-14	\$ 3,546.54	\$ 141.54	\$ 3,688.08	\$ 6,293.74	\$(2,605.66)
Total 2014	\$ 65,225.81	\$ 2,507.92	\$ 67,733.73	\$ 64,783.53	\$ 2,950.20

Enero a abril 2015

Mes	Fondos Propios	5% Fiestas Patronales	Total	Monto Remesas de Fondos Propios	Diferencia
ene-15	\$ 4,075.17	\$ 164.01	\$ 4,239.18	\$ 3,490.00	\$ 749.18
feb-15	\$ 9,243.55	\$ 441.55	\$ 9,685.10	\$ 9,188.13	\$ 496.97
mar-15	\$ 4,302.34	\$ 183.42	\$ 4,485.76	\$ 3,724.78	\$ 760.98
abr-15	\$ 3,324.89	\$ 128.79	\$ 3,453.68	\$ 3,501.12	\$ (47.44)
Total 2015	\$ 20,945.95	\$ 917.77	\$ 21,863.72	\$ 19,904.03	\$ 1,959.69



El Código Municipal, establece:

El artículo 90: "Los ingresos municipales se depositarán a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema, salvo que no hubiere banco, sucursal o agencia en la localidad, quedando en estos casos, a opción del Concejo la decisión de depositar sus fondos en cualquier banco, sucursal o agencia inmediata".

El artículo 51, literal d): "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio".

La deficiencia la originó el Síndico Municipal por no examinar y no fiscalizar oportunamente las cuentas municipales y la Tesorera Municipal por no cumplir con el depósito íntegro y oportuno de los ingresos municipales.

En consecuencia, la Municipalidad tuvo un detrimento patrimonial por un monto de \$4,909.89, mostrando disminución en los fondos de la Municipalidad.

Comentarios de los Auditores

La observación se comunicó al Síndico y Tesorera Municipal, en notas, REF.DRSV.MSC-EE16-19/2018 y REF.DRSV.MSC-EE16-22/2018 de fecha 28 de noviembre de 2018, y mediante notas de convocatoria a lectura de Borrador de informe, con REF-DRSV- 26.1-2019 y REF-DRSV- 26.8-2019, de fecha 24 de enero de 2019 y no emitieron comentarios.

Hallazgo No 2: No se utilizaron adecuadamente fondos provenientes de préstamo

Comprobamos que el monto de \$ 22,489.00 provenientes de los créditos obtenidos de las Cajas de Crédito de Sonsonate y de San Vicente, se utilizaron inadecuadamente, al destinarlos para fines no relacionados con la reestructuración del pasivo institucional ni con la ejecución de proyectos, ya que se transfirieron a fondos en concepto de préstamos internos entre cuentas institucionales, según detalle:

- a) Se transfirió fondos de la cuenta # 01180450897, denominada, Préstamos 2013, por un monto de \$67,801.00, en concepto de préstamos internos, para cubrir gastos de funcionamiento y de inversión, no considerados en el contrato suscrito con las instituciones financieras; de los cuales se reintegró la cantidad de \$45,312.00, según detalle siguiente:

Transferencias de fondos provenientes de préstamo a otras cuentas			Reintegros	Saldo pendiente
N° Cuenta	Nombre Cuenta	Monto		
180444803	FODES 75%	\$ 56,677.00	\$ 44,312.00	\$ 12,365.00
180164587	FODES 25%	\$ 10,124.00	\$ 1,000.00	\$ 9,124.00
180165265	FONDO COMUN	\$ 1,000.00	0.00	\$ 1,000.00
	Total	\$67,801.00	\$45,312.00	\$22,489.00

- b) Del monto total de transferencias realizadas, el Concejo Municipal solamente aprobó la cantidad de \$12,492.00, mediante Acuerdo No. 30, Acta No. 1, de fecha 8 de enero de 2014, por un valor de \$1,700.00 y Acuerdo No. 3, Acta No. 7, de fecha 4 de abril de 2014, por \$10,792.00, por lo que \$ 55,309.00, no fue aprobado por el Concejo Municipal.

En el Acuerdo Municipal número 2, Acta número 21, de fecha 4 de noviembre de 2013, el Concejo Municipal acordó lo siguiente: Acuerdo: a) "Solicitar créditos a las siguientes instituciones:

- ❖ Caja de Crédito de Sonsonate la cantidad de cuatrocientos mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$400,000.00)
- ❖ Caja de Crédito de San Vicente la cantidad de setecientos mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$700,000.00)

Para un plazo de ciento ochenta meses, el destino es reestructuración de pasivos y desarrollo de proyectos según el detalle siguiente:

N°	Descripción	Monto (\$)
1	Cancelación de crédito a FIDEMUNI	311,516.30
2	Cancelación de crédito a Caja de Crédito de San Vicente	378,389.69
3	Pavimento de concreto hidráulico de 525.65 ml de calle en Cantón Candelaria Abajo, Municipio de San Cayetano Istepeque, Departamento de San Vicente	187,832.20
4	Pavimento de concreto hidráulico de 244.70 ml de calle en Cantón Candelaria Arriba, Municipio de San Cayetano Istepeque, Departamento de San Vicente	76,322.56
5	Construcción de polideportivo San Cayetano Istepeque, Municipio de San Cayetano Istepeque, Departamento de San Vicente (fase 1)	123,190.39
6	Servicio de análisis del 1.00% más IVA	12,430.00
7	Honorarios de Notario del 0.40% más IVA	4,972.00
8	Pago de comisión al ISDEM	5,346.86
	Total	1,100,000



El contrato firmado entre la Municipalidad y la Caja de Crédito de San Vicente, el 20 de diciembre de 2013, establece en la cláusula, IV) Certificación de acuerdo que literalmente dice EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL CERTIFICA: Que a páginas del Libro de Actas y Acuerdos municipales que esta Alcaldía lleva durante el presente año, se encuentra el Punto de acta que literalmente dice ACTA NUMERO VEINTIUNO—En la Alcaldía Municipal de San Cayetano Istepeque, a las catorce horas del día cuatro de noviembre de dos mil trece. Reunida la Municipalidad, en sesión ordinaria, conformada y presidida por el señor Alcalde Municipal, señor José Eneo Mejía Granadero, con la asistencia del Síndico Municipal, José Aníbal Granados Cárcamo; Regidores Propietarios, del primero al cuarto José David Paniagua Villalobos, Gonzalo Henríquez Duran, Santos Sebastiana Argueta Ochoa y Natividad de Jesús Rodríguez Granados; Regidores Suplentes, señores Santos Hernán López Molina, Bernabé Alfredo Palacios y Secretar@ Municipal Flor de María Rodríguez Meléndez. El señor Alcalde que preside, abrió la sesión, verificando que haya Quórum, desarrollando la siguiente agenda y tomando los acuerdos en el orden siguiente: Acuerdo número Dos; El Concejo Municipal en uso de las facultades legales que le

confiere el Código Municipal acuerda: Solicitar créditos a las siguientes Instituciones: Caja de Crédito de Sonsonete la cantidad de CUATROCIENTOS MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$400,000.00), Caja de Crédito de San Vicente la cantidad de SETECIENTOS MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$700,000.00), Para un plazo de ciento ochenta meses, el destino es Reestructuración de Pasivos y Desarrollo de proyectos según el detalle siguiente: 1 Cancelación de crédito a FIDEMUNI por un monto de TRESCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS DIECISEIS DOLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,(\$311,516.30), 2- Cancelación de Crédito a Caja de Crédito de San Vicente, por un monto de TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DOLARES CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AFRICA, (\$376,389.69), 3- Pavimento de Concreto Hidráulico de 525.65 ML de Calle en Cantón Candelaria Abajo, Municipio de San Cayetano Istepeque, Departamento de San Vicente, por un monto de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$187,332.20), 4- Pavimento de Concreto Hidráulico de 244.70 ML de Caite en Cantón Candelaria Arriba. Municipio de San Cayetano Istepeque. Departamento de San Vicente, por un monto de SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL DOLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$76.322.56), 5- Construcción de Polideportivo San Cayetano Istepeque, Municipio de San Cayetano Istepeque, Departamento de San Vicente. (Fase 1), por un monto de CIENTO VEINTITRES MIL CIENTO NOVENTA DOLARES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$123,190.39). 6- Servido de Análisis del 1.00% más IVA, por un monto de DOCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$12,430.00), 7- Honorarios de Notario del 0.40% más IVA, por un monto de CUATRO MIL NOVECIENTO SETENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$4,972.00), 8- Pago de Comisión al ISDEM por un monto de CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS DOLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$5,346.86), TOTAL, UN MILLON CEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$1,100,000.00, b) Que los gastos de Servicio de análisis y Honorarios de Notario sean descontados del financiamiento. c) La comisión al ISDEM en base a los nuevos créditos se cancelará por medio de 180 cuotas mensuales. d) La GARANTIA ofrecida es Orden Irrevocable de Pago de nuestros Fondos FODES administrados por e) Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM). e) Aprobar el nuevo endeudamiento público Municipal por un monto de UN MILLÓN CEN MU 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIOOS DE AMERICA (\$1,100,000.00). f) Autorizar al señor Alcalde Municipal José Eneo Mejía Granadero, para realizar el trámite correspondiente y firme todos los documentos e instrumentos públicos necesarios,

expresamente las escrituras Públicas de las presentes obligaciones, sometiéndose a las condiciones que en ellas se establezcan. Certifíquese el presente acuerdo y remítase a Caja de Crédito de Sonsonate, Caja de Crédito de San Vicente y al ISDEM para los efectos consiguientes.

Así también la cláusula contractual V), SUPERVISION Y DESTINO DEL PRESTAMO, del contrato firmado entre la Municipalidad y la Caja de Crédito de Sonsonate, el 20 de diciembre de 2013, establece: "La Municipalidad deudora destinara la suma mutuada en, Cancelación de crédito a FIDEMUNI, por la cantidad de \$979.99, y la ejecución de los siguientes proyectos: 1) Pavimentado de concreto hidráulico de quinientos veinticinco punto sesenta y cinco metros lineales de calle en Cantón Candelaria Abajo, Municipio de San Cayetano Istepeque, Departamento de San Vicente, por un monto de \$187,832.20; 3) Pavimentado de concreto hidráulico de doscientos cuarenta y cuatro punto setenta metros lineales de calle en Cantón Candelaria Arriba, Municipio de San Cayetano Istepeque, Departamento de San Vicente, por un monto de \$76,322.56; 4) Construcción de polideportivo San Cayetano Istepeque, Municipio de San Cayetano Istepeque, Departamento de San Vicente (fase 1) por un monto de \$123,190.39, pago de comisión a ISDEM por un monto de \$5,346.86 y se obliga a utilizar la suma mutuada para los fines y servicios que se le financien exclusivamente en la ejecución de los respectivos proyectos, a permitir a la Caja y la Federación de Cajas de Crédito, el acceso a obtener información contable financiera que permitan verificar el buen uso de los recursos asignados y a proporcionar toda la información que razonablemente se le solicite por parte de las instituciones antes dichas, ya sea con respecto a los proyectos financiados o con respecto a su situación financiera. Asimismo, se compromete a que los proyectos financiados no afectaran negativamente el medio ambiente y en caso de afectarlo a cumplir con las medidas que se tomen para mitigar el impacto que provoque".

La deficiencia fue originada por: El Concejo Municipal, que aprobó la utilización de fondos, para fines no establecidos contractualmente, por la Tesorera Municipal por transferir fondos prevenientes de préstamos con las cajas de Crédito de San Vicente y Sonsonate a las cuentas del FODES 25% y Fondo Municipal, sin contar con la autorización por la totalidad de fondos transferidos por parte del Concejo.

En consecuencia, se utilizaron inadecuadamente, fondos provenientes de préstamo, por la cantidad de \$22,489.00 que no fueron invertidos en programas y proyectos que benefician a la población e incumplimiento al inobservar la cláusula contractual.

Comentarios de la Administración

En nota recibida en fecha 8 de enero de 2019, el Ex Alcalde Municipal expresa: "No compartimos lo señalado en el presente hallazgo en donde se menciona que el monto de \$22,489.00, provenientes de los créditos obtenidos de las cajas de crédito de



Sonsonate y San Vicente, se utilizaron inadecuadamente, ya que lo único que se hizo fue hacer transferencia del FODES 75% al FODES 25% y al Fondo Común de la Municipalidad, tal como es señalado, los cuales si fueron utilizados de forma transparente y austera por dicha Administración Municipal”.

Comentarios de los Auditores

De conformidad a los comentarios manifestado por el Ex Alcalde, no son válidos para desvanecer la observación, debido a que solamente confirma los hechos señalados que se utilizaron los fondos para fines distintos de lo contratado.

Los demás miembros del Concejo Municipal y Tesorera no presentaron comentarios. No obstante, se les comunicó en notas REF-DRSV-MSC-EE16-27/2018 y REF-DRSV-MSC-EE16-29/2018, respectivamente, ambas de fecha 4 de diciembre de 2018, y mediante notas de convocatoria a lectura de Borrador de informe, con referencias REF-DRSV-26-2019 a la REF-DRSV-26.5-2019 y REF-DRSV- 26.8-2019, de fecha 24 de enero de 2019 y no emitieron comentarios.

Hallazgo No 3: Aplicación indebida de recursos FODES 75%

Comprobamos que durante el período de enero 2014 a abril 2015, se utilizaron indebidamente el monto de \$35,335.00, correspondientes a los fondos de inversión FODES 75%, debido a que se transfirió fondos de la cuenta de ahorro N° 01180444803, Banco Hipotecario, denominada, Alcaldía Municipal de San Cayetano Istepeque/FODES 75%, a las cuentas corrientes de recursos FODES 25% y Fondo Municipal, destinados a gastos de funcionamiento, por un monto de \$35,335.00; de los cuales se reintegró la cantidad de \$12,675.00, según detalle siguiente:

Nombre de la cuenta a la que transfieren recursos FODES 75%	N° Cuenta	Prestamos (\$)	Reintegros (\$)	Saldo pendiente (\$)
FODES 25%	00180164587	1,900.00	0.00	1,900.00
Fondo Común	00180165265	33,435.00	12,675.00	20,760.00
Total		35,335.00	12,675.00	22,660.00

El artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento;

instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia...”.

La deficiencia fue originada por la Tesorera y Concejo Municipal que no aseguraron el uso adecuado de los recursos FODES 75%, destinados a inversión; siendo utilizados para cubrir gastos de funcionamiento.

En consecuencia, se limitó la inversión en proyectos y programas social que benefician a la población, por un monto de \$22,660.00

Comentarios de la Administración

En nota recibida en fecha 8 de enero de 2019, el Ex Alcalde Municipal expresa: “Lo que se hizo fue tal como lo menciona los Auditores, transferencia de fondos del FODES 75% a la cuenta FODES 25% y Fondo Común, los cuales fueron destinados a gastos de funcionamiento de la Municipalidad...”.



Comentarios de los Auditores

Los comentarios brindados, solamente confirma los hechos señalados, por lo que no se consideran válidos para superar la observación

Los demás miembros del Concejo Municipal y la Tesorera no presentaron comentarios. No obstante, habérseles comunicado en notas REF-DRSV-MSC-EE16-27/2018 y REF-DRSV-MSC-EE16-29/2018, respectivamente, ambas de fecha 04 de diciembre de 2018, y mediante notas de convocatoria a lectura de Borrador de informe, con referencias REF-DRSV-26-2019 a la REF-DRSV-26.5-2019 y REF-DRSV- 26.8-2019, de fecha 24 de enero de 2019 y no emitieron comentarios.

Hallazgo No 4: Uso excesivo de recursos FODES 25% en pago de sueldos, aguinaldos y dietas

Constatamos que, en el período de enero a diciembre de 2014, se utilizó más del 50% de los recursos FODES 25% para pago de salarios, dietas y aguinaldos, según detalle siguiente:

Asignación FODES 25% 2014		
		Totales
Mensual	\$ 15,082.64	
Anual	\$ 180,991.68	
50%		\$ 90,495.84
Erogación en remuneración, año 2014		
Sueldos	\$ 79,069.96	
Aguinaldos	\$ 9,773.34	
Dietas	\$ 1,999.98	
Remuneraciones permanentes	\$ 10,991.24	
Remuneraciones diversas	\$ 986.67	
Total		\$ 102,821.19
Exceso		\$ 12,325.35

El art. 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondos para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo.

De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos..."

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal y Tesorera al no planificar adecuadamente la capacidad de pago de la Municipalidad con los recursos FODES.

En consecuencia, la Municipalidad se excedió en el uso de los recursos FODES 25% para el pago de remuneraciones, por valor de \$12,325.35

Comentarios de la Administración

En nota recibida en fecha 8 de enero de 2019, el Ex Alcalde Municipal expresa: "No se puede señalar que fue utilizado fondos del FODES 25% en exceso, ya que lo único

que se hizo fue cumplir con los compromisos de pagos de sueldos, aguinaldos y dietas respectivamente”.

Comentarios de los Auditores

Los comentarios que se expresan no contradicen la condición señalada, y que sólo la ratifican y el señalamiento es por el uso en exceso de los fondos 25%, destinados para funcionamiento.

Los demás miembros del Concejo Municipal y Tesorera no presentaron comentarios. No obstante, que se les comunicó la presunta deficiencia en notas REF-DRSV-MSCEE16-27/2018 y REF-DRSV-MSCEE16-29/2018, respectivamente, ambas de fecha 4 de diciembre de 2018, y mediante notas de convocatoria a lectura de Borrador de informe, con referencias REF-DRSV-26-2019 a la REF-DRSV-26.5-2019 y REF-DRSV- 26.8-2019, de fecha 24 de enero de 2019 y no emitieron comentarios.

Hallazgo No 5: Falta de Registros contables de avalúos de inmuebles

Comprobamos que, durante el año 2014, se revaluaron 15 inmuebles propiedad de la Municipalidad de San Cayetano, los cuales no fueron reconocidos contablemente a efecto de incrementar el patrimonio institucional, por un valor de \$1,346,148.36, según detalle:



LISTADO DE AVALÚOS DE INMUEBLES DE LA MUNICIPAL DE SAN CAYETANO ISTEPEQUE							
N°	Detalle del inmueble	N° Matricula CNR	Fecha de adquisición	Valor según escritura	Valor avalúo terreno	Valor avalúo construcción	Total avalúo
1	Terreno donde está ubicada la Alcaldía Municipal.	70021319-00000	15-ago-35	No tiene	\$ 17,672.27	\$ 120,249.38	\$ 137,921.65
2	Terreno donde está ubicada la bomba de agua potable de Candelaria Arriba.	N° 70, Tomo 798, Folio 305-314	04-abr-01	\$ 6,285.71	\$ 33,428.52	\$ 15,406.75	\$ 48,835.27
3	Terreno donde está ubicada la PNC, la Cancha de futbol sala, la Unidad de Salud y una parte del complejo Educativo Dr. Justo Aguilar y el resto.	N° 26, Tomo 793, Folio 159-167	18-jun-01	\$ 30,537.14	\$ 148,588.58	\$ -	\$ 148,588.58
4	Terreno donde funciona la Planta de Compostaje Municipal	N° 86, Tomo 811, Folio 395-400	04-dic-01	\$ 11,428.57	\$ 31,012.59	\$ 54,067.00	\$ 85,079.59
5	Terreno donde está ubicado el Cementerio Municipal	N° 55, Tomo 261, Folio 238-241	16-jul-75	No tiene	\$ 157,859.87	\$ 28,116.74	\$ 185,976.61
6	Terreno donde está ubicada la Cancha de Futbol del Barrio San Cayetano	N° 52, Tomo 268, Folio 250-254	17-jul-76	\$ 662.86	\$ 157,859.87	\$ 28,116.74	\$ 185,976.61

7	Terreno donde está ubicada la cancha de futbol antigua del Barrio Istepeque parte 1 comprada a Raúl Isabel Guerrero Rodríguez	N° 48, Tomo 762, Folio 210-213	19-jun-98	\$ 4,000.00			
8	Terreno donde está ubicada la cancha de futbol antigua del Barrio Istepeque parte 2 comprada a Jorge Alberto Elías Rodríguez	N° 52, Tomo 760, Folio 240-245	11-feb-00	\$ 4,114.28	\$ 99,029.43	\$ 2,460.78	\$ 101,490.21
9	Terreno que en que está ubicada la Cancha de Futbol de Caserío Vuelta el Globo del Cantón Cerro Grande	N° 87, Tomo 758, Folio 380-383	26-feb-00	\$ 2,628.57			
10	Terreno que en que está ubicada la Cancha de Futbol de Caserío Vuelta el Globo del Cantón Cerro Grande	N° 25, Tomo 763, Folio 109-112	26-feb-00	\$ 3,428.57	\$ 145,085.67	\$ 4,770.76	\$ 149,856.43
11	Terreno dado en comodato para 50 años donde está ubicado el Centro Escolar de Colonia La Entrevista.	70049912-00000	09-feb-09	\$ 1,500.00		\$ 45,200.03	\$ 45,200.03
12	Terreno asignado para clínica o dispensario médico en Colonia la Entrevista.	70049910-00000	09-feb-09	\$ 1,500.00		\$ 6,041.72	\$ 6,041.72
13	Terreno destinado como área comunal e Iglesia Católica en Colonia la Entrevista.	70049911-00000	09-feb-09	\$ 1,500.00		\$ 34,819.35	\$ 34,819.35
14	Terreno donde está ubicado el pozo y sistema de Bombeo de Agua Potable para Lotificación la Entrevista y Caserío Los Mangos del Cantón Cerro Grande.		09-feb-09	\$ 968.00	\$ 12,815.00	\$ 8,895.71	\$ 21,710.71
15	Terreno donde está ubicado el Parque Central del B° San Cayetano.		28-may-34	No tiene	\$ 85,635.85	\$ 109,015.75	\$ 194,651.60
	Total				\$ 888,987.65	\$ 457,160.71	\$ 1,346,148.36

El artículo 104, literal c) del Código Municipal, establece como obligación del Municipio: “Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la Contabilidad Gubernamental y la Corte de Cuentas de la República”.

La Norma C.2.11, número 8, Actualización del Patrimonio Estatal, del Manual Técnico de Administración Financiera del Estado, establece: “El patrimonio inicial del ejercicio contable deberá ajustarse con el índice de actualización anual...”

Los incrementos o disminuciones directos de carácter patrimonial, registrados en el curso del ejercicio contable, deberán ajustarse con el índice de actualización resultante del cálculo entre el mes de la operación y la fecha de cierre...”

El Catalogo y Tratamiento de Cuentas del Sector Municipal, Capítulo II, Tratamiento de Cuentas, 81113 Superávit por revaluaciones, establece: “Incluye el exceso del valor de reemplazo y otra base de medición de un activo fijo o de otra índole, sobre un costo o valor en libros.

La deficiencia fue originada por el Alcalde y Síndico Municipal que recibieron la documentación correspondiente a los avalúos y no remitirla a contabilidad para ser reconocidos contablemente.

En consecuencia, la información financiero-contable, generada por la Municipalidad no es razonable, pues el patrimonio se encuentra subvaluado en \$ 1,346,148.36.

Comentarios de la Administración

En nota recibida en fecha 8 de enero de 2019, el Ex Alcalde Municipal expresa: “Para el período 2014, en el cual fueron revaluados los 15 inmuebles señalados en la presente condición, fue imposible poder registrar dichos inmuebles, sin embargo, para el ejercicio fiscal siguiente, estos fueron registrados y reconocidos contablemente incrementando de esa manera el patrimonio de la Municipalidad”.



Comentarios de los Auditores

Los comentarios proporcionados no son válidos para desvanecer la observación debido a que se pudo comprobar que en los registros contables que corresponden al año 2015 no existen tales registros, así mismo, se verificó que al mes de mayo de 2017 no se encontraban incorporado y no presentan evidencia documental al respecto.

El Síndico Municipal no presenta comentarios. No obstante, se le comunicó en nota REF-DRSV-MSV-EE16-37/2018, de fecha 17 de diciembre de 2018, y mediante notas de convocatoria a lectura de Borrador de informe, con referencia REF-DRSV- 26.1-2019, de fecha 24 de enero de 2019 y no emitió comentarios.

Hallazgo No 6: Aplicación incorrecta de reintegro por excedentes de cancelación de crédito.

Comprobamos que se efectuaron reintegros en enero de 2014, por remanentes en la cancelación de cuota por préstamo a FIDEMUNI con fondos FODES 75%, por un valor de \$5,431.88, los cuales fueron ingresados y depositados a la cuenta Fondos Propios, no obstante, éstos correspondían a cuentas de inversión, según detalle:

Concepto	Monto
Cuota retenida en enero en FIDEMUNI devolución de cuota del mes de diciembre.	\$4,451.90
Reintegro por excedente en el pago para cancelación del crédito N°156 contratado con FIDEMUNI	\$979.98
Total	\$5,431.88

El Artículo 12, inciso primero y cuarto, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece:

“El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio”; inciso cuarto “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

La deficiencia fue originada por el Alcalde Municipal que recibió los fondos y no ordenó el ingreso de los mismos en la cuenta correspondiente y la Tesorera Municipal por no depositarlos en la cuenta de FODES 75%.

En consecuencia, se limitó la inversión de recursos FODES 75% en \$5,431.88, que se utilizaron inadecuadamente, para cubrir gastos de funcionamiento.

Comentarios de la Administración

En nota recibida en fecha 8 de enero de 2019, el Ex Alcalde Municipal expresa: “Efectivamente y tal como lo señalan los Auditores, dicho valor por el reintegro de la cuota del préstamo a FIDEMUNI fue ingresado y depositado de forma errónea en la cuenta de Fondos Propios de la Municipalidad, sin embargo, para el año 2015 fue corregido”.

Comentarios de los Auditores

Los comentarios presentados no desvanecen la observación señalada, ya que solo confirma el hecho observado y además es importante mencionar que no se obtuvo evidencia de que los referidos fondos fueron reintegrados en el año 2015, tal como lo ha mencionado del Ex Alcalde Municipal.

La Tesorera no presentó comentarios. No obstante, se le comunicó en nota REF-DRSV-MS-EE16-29/2018, de fecha 4 de diciembre de 2018, y mediante nota de convocatoria a lectura de Borrador de informe, con REF-DRSV- 26.8/2019, de fecha 24 de enero de 2019 y no emitieron comentarios.

Hallazgo No 7: Deficiencias en la contratación de servicios profesionales de avalúos de inmuebles municipales

Constatamos que el 25 de agosto de 2014 se contrató servicios profesionales de avalúos de inmuebles municipales, encontrando las condiciones siguientes:

- a) Inoportuna formalización del contrato de prestación de servicios de avalúos de 8 inmuebles, ya que ese servicio fue prestado en fechas 19 y 26 de agosto de 2014; sin embargo, el contrato se formalizó el 25 de agosto de 2014;
- b) Incumplimiento de cláusula contractual en los avalúos de inmuebles, al incluir un inmueble propiedad de persona particular, el cual se encuentra en arrendamiento por parte de la Municipalidad, en el cual se ha construido un tanque de captación de agua.

El artículo 79 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “Los contratos se perfeccionan y formalizan con la suscripción de los correspondientes instrumentos, por las partes contratantes o sus representantes debidamente acreditados...”.

Así mismo el Art. 81 de la misma Ley, establece: “La formalización u otorgamiento del contrato, deberá efectuarse en un plazo máximo de 5 días hábiles posteriores al vencimiento del plazo a que se refiere el Art. 77 de esta Ley, salvo caso fortuito o fuerza mayor”.

El artículo 84 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “...El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato...”.

La cláusula primera del Contrato de prestación de servicios de avalúo firmado entre el la Municipalidad de San Cayetano Istepeque y Yamil Abelardo Yaffar Umaña, el 25 de agosto de 2014, establece como Objeto del Contrato: “El objetivo del presente contrato es la elaboración de avalúos a los bienes inmuebles pertenecientes a la Municipalidad de San Cayetano Istepeque”.

La deficiencia fue originada por el Alcalde Municipal por no excluir el inmueble particular y por suscribir el contrato fuera de tiempo.



En consecuencia, la Municipalidad incurrió en gastos por un servicio de avalúo de un inmueble ajeno e incumplimiento por no formalizar el contrato previo a la prestación del servicio.

Comentarios de la Administración

En nota recibida en fecha 8 de enero de 2019, el Ex Alcalde Municipal expresa: “La situación se originó debido a un error de fecha en el contrato, ya que lo correcto era el 28 de julio del año 2014....;El terreno donde se encuentra construido el tanque de captación de agua, es propiedad de la Municipalidad de San Cayetano Istepeque”.

Comentarios de los Auditores

De conformidad al análisis de comentarios proporcionados no desvanecen la observación planteada en su totalidad, debido a que: la fecha plasmada en el contrato es 25 de agosto y no fue enmendada; en relación al terreno del tanque de captación, no se encontró ninguna escritura de propiedad a favor de la Municipalidad; excepto un contrato de arrendamiento indefinido entre el dueño del terreno celebrado con la Municipalidad. Finalmente, no se presenta documentación probatoria.

Hallazgo No 8: Descuento correspondiente a Impuesto sobre la Renta no remitido íntegramente

Comprobamos mediante movimiento de cuentas contables que el importe correspondiente a retenciones del Impuesto sobre la Renta proveniente de sueldos y salarios devengados durante los meses de agosto, septiembre y diciembre 2014; enero, marzo y abril del 2015 no fueron remitidos en su totalidad, a la Administración Tributaria, en el siguiente mes al de su retención, pagando, además, montos en exceso a lo retenido, según detalle siguiente:

Mes devengado/pagado	Importe de Impuesto sobre la Renta		Diferencia (\$)
	Monto devengado (\$)	Monto pagado (\$)	
Agosto- Septiembre/2014	1,811.45	3,301.54	(1,490.09)
Diciembre/14-enero/15	6,615.46	2,750.58	3,864.88
Marzo- abril /2015	1,059.76	2,212.35	(1,152.59)

El artículo 154 del Código Tributario, establece: “...La persona encargada del pago de las remuneraciones es la obligada a efectuar la retención cuando se trate de servicios prestados al Gobierno de la República, las municipalidades o a las instituciones oficiales autónomas.

Las Instituciones referidas en el inciso anterior deberán informar a la Administración Tributaria el nombre y número de identificación tributaria de la persona responsable de efectuar los pagos y retenciones pertinentes.

Para acreditar la calidad de agente de retención bastará la constancia de la Administración Tributaria.

La retención se efectuará en el momento de hacerse el pago o acreditarse la renta”.

El artículo 62 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, establece: “El agente de retención enterará la suma retenida al encargado de la percepción del impuesto, dentro de los diez días hábiles que inmediatamente sigan al vencimiento del período en que se efectúe la retención”.

La deficiencia fue originada por la Tesorera Municipal que no pagó íntegramente la suma retenida en concepto de Impuesto sobre la Renta.

La inobservancia en cuanto al cumplimiento del pago de las sumas retenidas en concepto de Impuesto sobre la Renta, causó que en el período examinado se dejara de remitir la suma de \$ 1,222.20, por lo que la Municipalidad se expuso a ser acreedora de multas e intereses.

Comentarios de los Auditores

La Tesorera Municipal no presentó comentarios. No obstante, se le comunicó en nota REF-DRSV-MS-C-EE16-29/2018, de fecha 4 de diciembre de 2018 y mediante notas de convocatoria a lectura de Borrador de informe, con REF-DRSV- 26.8-2019, de fecha 24 de enero de 2019 y no emitió comentarios.



Hallazgo No 9: Gastos por depreciación no registrados contablemente

Comprobamos deficiencias en la aplicación de depreciación a los bienes depreciables y falta de registro del gasto, según detalle:

- a) Constatamos que no aplicó y registró el gasto por depreciación correspondiente a bienes de uso que se detallan a continuación:

N°	Nombre del bien	Fecha de adquisición	Valor del bien	Depreciación anual 2014	
				Según contabilidad	Según auditoría
1	Camión de volteo, marca Futian, color rojo, año 2007, placa N14350	24/01/2007	\$ 21,500.00	\$ -	\$ 1,935.00
2	Bomba sumergible de 10 HP, marca starite, modelo L50P4LH	17/04/2009	\$ 9,701.44	\$ -	\$ 1,164.17
3	Fotocopiadora KM-1635, serie PPF8Y05935	26/03/2010	\$ 1,650.00	\$ -	\$ 297.00
4	Aire acondicionado mini split, marca confortime	01/08/2009	\$ 2,527.65	\$ -	\$ 265.40
5	Aire acondicionado mini split, marca confortime	01/08/2009	\$ 2,527.65	\$ -	\$ 265.40
7	Bomba nebulizadora	18/01/2010	\$ 1,792.18	\$ 0.00	\$ 322.59
8	Bomba nebulizadora	18/01/2010	\$ 1,792.18	\$ 0.00	\$ 322.59
12	Sistema de registro del Estado Familiar	07/04/2010	\$ 4,000.00	\$ -	\$ 720.00
13	Computadora de escritorio, marca Dell optiplex 780, procesador Pentium dual Core, licencia Windows vista office 2007	28/05/2010	\$ 1,200.00	\$ 0.00	\$ 216.00

14	Computadora de escritorio, marca Dell optiplex 780, procesador Pentium dual Core, licencia Windows XP office 2007	24/06/2010	\$ 1,200.00	\$ 0.00	\$ 216.00
15	Motor	24/03/2011	\$ 1,800.00	\$ -	\$ 162.00
	Total			\$0.00	\$5,886.15

b) No se aplicó y registró contablemente la depreciación correspondiente a los bienes inmuebles (infraestructura), por un valor de \$8,349.74, según detalle:

Depreciación de inmuebles					
N°	Detalle del inmueble	N° Matricula CNR	Fecha adquisición	Valor Construcción según avalúo (\$)	Depreciación anual (\$)
1	Construcciones de Alcaldía Municipal,	70031590-00000	15-ago-35	120,249.38	2705.61
2	Construcciones de bomba de agua potable.	N° 70, Tomo 798, Folio 305-314	04-abr-01	15,406.75	346.65
3	Construcción donde funciona la Planta de Compostaje Municipal	N° 86, Tomo 811, Folio 395-400	04-dic-01	54,067.00	1216.51
4	Construcción donde está ubicado el Cementerio Municipal	N° 55, Tomo 261, Folio 238-241	16-jul-75	28,116.74	632.63
5	Construcción en la cancha de futbol del Barrio San Cayetano	N° 52, Tomo 268, Folio 250-254	17-jul-76	28,116.74	632.63
6	Construcción y infraestructura de la cancha antigua del Barrio Istepeque.	N° 52, Tomo 760, Folio 240-245	11-feb-00	2,460.78	55.37
7	Construcción en terreno donde se ubica la cancha de futbol del Caserío Vuelto El Globo del Cantón Cerro Grande,	N° 25, Tomo 763, Folio 109-112	26-feb-00	4,770.76	107.34
8	Construcción de Infraestructura de pozo y sistema de Bombeo de Agua Potable para Lotificación la Entrevista y Caserío Los Mangos del Cantón Cerro Grande.		09-feb-09	8,895.71	200.15
9	Construcción de infraestructura del parque del Barrio San Cayetano		28-may-34	109,015.75	2,452.85
	Total				8,349.74

La Norma C.2.12, Normas sobre depreciación de bienes de larga duración, número 2, Método de depreciación, del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, establece: "Los bienes muebles o inmuebles destinados a las actividades institucionales y productivas, deberán depreciarse anualmente aplicando el método de depreciación basado en el cálculo lineal o constante.

La vida útil de los bienes se determinará de acuerdo con la siguiente tabla:

Bienes	Factor anual	Plazo
EDIFICACIONES Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	0.025	40 años
MAQUINARIA DE PRODUCCION Y EQUIPO DE TRANSPORTE	0.10	10 años
OTROS BIENES MUEBLES	0.20	5 años

Los bienes muebles e inmuebles provenientes de años anteriores, deberán amortizarse en el número de meses o años de vida útil que les resta. Las adquisiciones efectuadas en el curso del ejercicio contable, se amortizarán en la proporción mensual de permanencia en la actividad institucional o productiva.

En la determinación del monto a depreciar, deberá calcularse un porcentaje del 10% al costo de adquisición de los bienes, el que se considerará como valor residual o valor de desecho; lo anterior, sin perjuicio de mantener un control físico de los bienes al término de la vida útil, en tanto continúen prestando servicio en las actividades institucionales o productivas.”.

La deficiencia fue originada por la Contadora Municipal que no registró la depreciación correspondiente a bienes muebles e inmuebles.

En consecuencia, no se registró gasto por depreciación de bienes muebles e inmuebles por valor de \$14,235.89, producto del uso y desgaste de los mismos, y a efecto de disminuir el valor de los bienes de acuerdo con la vida útil.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 13 de diciembre de 2018, la Contadora Municipal expresa: “Es un error en la aplicación de cuentas por que se quiso hacer una depreciación y se tomaron cuentas diferentes, por tal razón se haría un ajuste en la cuenta 241 para aumentar el monto de \$288.00”.



Comentarios de los Auditores

El comentario y evidencia parcial presentado por la Contadora, no desvanecen el hecho observado; comprometiéndose a realizar ajuste contable; sin embargo, no se anexa evidencia.

Hallazgo No 10: Deficiencias en registros contables

Comprobamos que se registraron gastos en cuentas diferentes a la naturaleza del mismo, según detalle siguiente:

Según registros contables					Según normativa		
N° Pda	Fecha	Código	Descripción	Monto (\$)	Concepto del gasto	Código	Descripción
1/3502	Dic-2014	83955001	Ajustes de ejercicios anteriores	288.00	Gasto por depreciación de maquinaria	83815	Depreciación de bienes de uso
1/3501	Dic -2014	83955001	Ajustes de ejercicios anteriores	216.00	Gasto por depreciación de computadora	83815	Depreciación de bienes de uso
1/2167	28/08/2014	83423001	Atenciones oficiales	2,555.53	Planilla de bono a empleados y Concejo	83301007	Beneficios adicionales
1/3053	18/12/2014	83423001	Atenciones oficiales	4,166.75	Planilla de bono a empleados	83301007	Beneficios adicionales
1/0029	16/01/2014	83423099	Servicios Generales y Arrendamientos diversos	1,600.00	Servicios profesionales por actualización de NTCIE	83429099	Consultorias, Estudios e Investigaciones diversas

El artículo 193 del Reglamento de la Ley de Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: “Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde,

demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando”.

El artículo 209, literal e) del Reglamento de la Ley de Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece que las unidades contables serán responsables por negligencia: “Si se contabilizan, de forma manifiesta, operaciones en conceptos diferentes a los técnicamente establecidos”.

La deficiencia fue originada por la Contadora Municipal que registro gastos en conceptos diferentes a su naturaleza.

En consecuencia, la información financiera generada carece de fiabilidad, en las cuentas que no cumple con los requisitos legales y técnicos.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 13 de diciembre de 2018, la Contadora Municipal, expresa: “se tomaron cuentas erróneas para hacer la depreciación de los bienes, por tal razón se harán ajustes en la cuenta 241 por el valor de la observación para corregir el saldo de la cuenta”.

En nota recibida posterior a la lectura del Borrador de informe de fecha 7 de febrero la Contadora Municipal, manifiesta: “A continuación presento partidas de corrección de saldos de las cuentas 241 y de igual forma anexo el movimiento de la cuenta donde aparece el incremento de las cuentas antes afectadas; así mismo presento las partidas contables de corrección de saldos por un monto de \$444.44, con fecha 1 de diciembre 2014. Sin más que agregar remito la presente para que me sean tomadas en cuenta a la contestación de dichas observaciones”.

Comentarios de los Auditores

El comentario y documentación presentada por la Contadora Municipal, no supera el registro observado, debido a que no presenta argumentos y evidencia para superarlo

Hallazgo No 11: Erogación de fondos por actualización de normativa interna, que no fue implementada

Comprobamos que mediante Acuerdo N° 15, según Acta N° 17, de fecha 5 de septiembre de 2013, el Concejo Municipal aprobó la actualización de Normas Técnicas de Control Interno Especificas y Manual de Organización y Funciones por un monto de \$6,500.00; sin embargo, dichos instrumentos que fueron aprobados hasta dos años posteriores de haberse pagado, mediante Acuerdo N° 3, según Acta N° 3, de fecha 12 de febrero 2016; gasto que fue desaprovechado, debido a que no fueron implementadas; los pagos se realizaron con recursos FODES 25% y Fondos propios, según detalle siguiente:

N° Pda	Fecha	Concepto	Monto (\$)	N° Cheque	N° / y nombre de cuenta
1/0189	14/01/2014	Pago por actualización de NTCIE y Manual de organización y funciones	1,480.00	218	00180165265 / Fondo común
1/3339	01/12/2014	Pago por actualización de NTCIE y Manual de organización y funciones	3,420.00	246	00180165265 / Fondo común
1/0029	16/01/2014	Pago por actualización de NTCIE y Manual de organización y funciones	1,600.00	414	00180164587 / FODES 25%
		Total	6,500.00		

El Art. 12, Inciso 4º del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal que aprobó la erogación de fondos para la actualización de herramientas administrativas que no fueron implementadas.

La falta de aprobación e implementación oportuna de herramientas administrativas, limitó la mejora del sistema de control interno de la municipalidad y afectó el patrimonio institucional en \$6,500.00, por una erogación de fondos que no generó beneficios.



Comentarios de los Auditores

El Concejo Municipal no presentó comentarios. No obstante, que se les comunicó en nota REF-DRSV-MSC-EE16-34/2018, de fecha 10 de diciembre de 2018 y mediante notas de convocatoria a lectura de Borrador de informe, con referencias REF-DRSV-26-2019 a la REF-DRSV-26.5-2019, de fecha 24 de enero de 2019 y no emitieron comentarios.

Hallazgo No 12: Falta de Auditoría Interna y externa.

Se constató que la municipalidad de San Cayetano Istepeque, en el período del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015, no contó con los servicios de Auditoría Interna y Externa.

El artículo 106 del Código Municipal, establece: “Los municipios con ingresos anuales inferiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán tener auditoría interna, con autoridad e independencia orgánica y funcional para ejercer el control, la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales. Estará sometida a las leyes y ordenanzas del municipio.

La auditoría estará bajo la responsabilidad y dirección de un auditor que nombrará el Concejo por todo el período de sus funciones, pudiendo ser nombrado para otros períodos”.

El artículo 107 del Código Municipal, establece: “Los municipios con ingresos anuales superiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán contratar un auditor externo para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales.

Los emolumentos del auditor externo e interno serán fijados por el Concejo, pudiendo los municipios contratar estos servicios profesionales en forma individual o asociada”.

La observación la generó el Concejo Municipal, ya que, a pesar de contar con ingresos superiores a los establecidos por la ley, no contrataron los servicios de Auditoría Interna y Externa.

En consecuencia, la municipalidad no contó con profesionales que les permitiera mejoras su gestión en la administración municipal.

Comentarios de la Administración

En nota recibida en fecha 8 de enero de 2019, el Ex Alcalde Municipal expresa: “En los presupuestos municipales para dichos períodos 2014 y 2015 fueron presupuestados dicha contratación para un auditor interno, sin embargo, al realizar algunas entrevistas para dicho cargo, ningún profesional aceptaba el monto para dicha contratación el cual, por tener un ingreso pequeño, dicha plaza era por un monto de menor cuantía”.

Comentario de los Auditores

De conformidad a los comentarios presentados no desvanece el hecho señalado, debido que no se contrató los servicios de auditoría tanto interna como externa.

Los demás miembros del Concejo Municipal no emitieron comentarios, sin embargo, se les comunicó en notas REF.DRSV.MSC-EE16-18/2018 y REF.DRSV.MSC-EE16-19/2018 de fecha 28 de noviembre de 2018 y mediante notas de convocatoria a lectura de Borrador de informe, con referencias REF-DRSV-26-2019 a la REF-DRSV-26.5-2019, de fecha 24 de enero de 2019 y no emitieron comentarios.

Hallazgo No 13: Falta de Declaración Jurada de Patrimonio

Comprobamos que el Concejo Municipal y la Tesorera Municipal que fungieron del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015, no presentaron la Declaración Jurada del Patrimonio, ante la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia; no obstante, a que sus funciones se relacionaron directamente con manejo de fondos municipales.

El artículo 3, de Ley Sobre el Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos, establece: “Dentro de los sesenta días siguientes a que tomen posesión de sus cargos, los funcionarios y empleados públicos que esta Ley determina, deberán rendir por escrito declaración jurada del estado de su patrimonio, ante la Corte Suprema de Justicia por medio de la Sección de Probidad. También deberán declarar el estado de su patrimonio, en la forma indicada, dentro de los sesenta días siguientes a partir de la fecha en que cesen en el ejercicio de sus respectivos cargos...”

El artículo 5, numeral 23, de la misma Ley, establece: “Están obligados a presentar declaración jurada del estado de su patrimonio, en la forma que indica el artículo tres de esta Ley, los siguientes funcionarios y empleados públicos: ...23. Todos los funcionarios y empleados públicos, incluidos municipales, de Instituciones Oficiales Autónomas, de la Universidad de El Salvador y del Servicio Exterior, que manejen o intervengan en el manejo de fondos públicos o municipales o fondos particulares encomendados o administrados por el Estado, con excepción de aquéllos que manejen o intervengan en el manejo de fondos cuyo monto mensual no sea mayor de mil colones promedio y de aquéllos que desempeñen cargos Ad-Honores en entidades oficiales autónomas de utilidad pública o Asistencia Social;...”

La observación fue originada por el Concejo Municipal y la Tesorera Municipal que fungieron en el período del 1 de mayo de 2014 al 30 de abril de 2015, debido a que no proporcionaron evidencia de haber presentado la declaración jurada del estado de su patrimonio a la Sección de Probidad de la Corte de Suprema de Justicia.

En consecuencia, la Sección de Probidad de la Corte de Suprema de Justicia no cuenta con un control del patrimonio de los funcionarios de la Municipalidad de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente.

Comentarios de la Administración

En nota recibida en fecha 8 de enero de 2019, el Ex Alcalde Municipal expresa: “Con todo respeto quiero afirmar que, si existen las respectivas declaraciones juradas presentadas a la Corte Suprema de Justicia, de las cuales fueron archivadas en la municipalidad, sin embargo, solicitaremos a la sección de probidad una copia sobre dichas presentaciones”.

Comentario de los Auditores

De conformidad a los comentarios proporcionados no se desvanece el hecho observado, ya que la administración municipal no proporcionó dichos documentos, argumentando que éstos fueron extraviados.

Los demás miembros del Concejo no emitieron comentarios, no obstante, se les comunicó en notas REF.DRSV.MSC-EE16-18/2018 y REF.DRSV.MSC-EE16-19/2018 de fecha 28 de noviembre de 2018 y mediante notas de convocatoria a lectura de



Borrador de informe, con referencia REF-DRSV-26-2019 a la REF-DRSV-26.5-2019, de fecha 24 de enero de 2019 y no emitieron comentarios.

Hallazgo No 14: Inconsistencias en la ejecución de proyectos de Infraestructura.

Constatamos que en la ejecución de los proyectos Pavimentación de Concreto Hidráulico de 525.65 ML de calle en Cantón Candelaria Abajo y Pavimento de Concreto Hidráulico de 244.70 ML de Calle en Cantón Candelaria Arriba, ejecutado por el monto de \$68,090.36, se determinarían las siguientes irregularidades legales:

- a) No se presentaron las garantías de Buena Obra;
- b) No se estableció el porcentaje de anticipo en las bases de licitación y el procedimiento para otorgarlo;
- c) No se establecieron sistema de evaluación de las ofertas, con porcentajes asignados a cada factor sujeto a evaluación, para indicar la calificación mínima que debió obtener la oferta técnica y la capacidad financiera del proponente, como condición previa para la consideración de la propuesta económica;
- d) No se encontró registro de visita de campo previa a la adjudicación del proyecto, como lo establecen las Bases de Licitación;
- e) No se notificó a todos los participantes la resolución del proceso de Licitación;
- f) No publicó en el Sistema Electrónico de Copras Públicas los resultados del proceso;

El artículo 31, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, sobre Garantías exigidas, establece: "Para proceder a las adquisiciones y contrataciones a que se refiere esta ley, las instituciones contratantes exigirán oportunamente según el caso, que los ofertantes o contratistas presenten las garantías para asegurar:

- a) La garantía de mantenimiento de oferta;
- b) La buena inversión de anticipo;
- c) El cumplimiento de contrato;
- d) La buena obra;
- e) Garantía de buen servicio, funcionamiento y calidad de los bienes..."

El artículo 44, literales p) y r) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, sobre Contenido Mínimo de las Bases de Licitación, establece: "Las bases de licitación o de concurso contendrán por lo menos las indicaciones siguientes: ... p) El porcentaje de anticipo y procedimiento para otorgarlo; ... r) El sistema de evaluación de las ofertas, con porcentajes asignados a cada factor sujeto a evaluación. El sistema de evaluación indicará la calificación mínima que debe obtener la oferta técnica y la capacidad financiera del proponente, como condición previa para la consideración de la propuesta económica".

El artículo 55 de la misma Ley, establece: "La Comisión de Evaluación de Ofertas deberá evaluar las ofertas en sus aspectos técnicos y económico-financieros,

utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación o de concurso.

En los contratos de consultoría la evaluación de los aspectos técnicos será la determinante.

Si en la calificación de la oferta mejor evaluada, habiéndose cumplido con todas las especificaciones técnicas, existiere igual puntaje en precio y demás condiciones requeridas en las bases entre ofertas de bienes producidos en el país y de bienes producidos en el extranjero; se dará preferencia a la oferta nacional. Las disposiciones establecidas en los tratados o convenios internacionales en esta materia, vigentes en El Salvador prevalecerán sobre lo aquí dispuesto”.

El artículo 57 de la mencionada Ley, sobre Notificación a Participantes, establece: “Antes del vencimiento de la garantía de mantenimiento de oferta, la institución por medio del jefe de la UACI, notificará a todos los participantes la resolución del proceso de licitación o de concurso público de conformidad a lo establecido en esta ley.

La UACI, además, deberá publicar en el sistema electrónico de compras públicas, y por lo menos en uno de los medios de prensa escrita de circulación nacional, los resultados del proceso, una vez transcurrido el plazo para la interposición de recursos de revisión y no se haya hecho uso de éste”.

La observación es generada por el Concejo Municipal por aprobar bases de licitación deficientes y por la jefa de la UACI por no llevar un expediente completo de todas las actuaciones del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio.

En consecuencia, no se garantizó que la empresa contratada tuviera la capacidad necesaria para ejecutar la obra con calidad, limitó la posibilidad de realizar cualquier reclamo por falta de garantías.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 7 de diciembre de 2018 la Jefa UACI manifestó: “...le hago entrega de la nota de solicitud a la Central de Seguros y Fianzas que la empresa INCISA S.A. de C.V., ha solicitado para la copia de la Garantía de Buena Obra que la empresa presentó en su momento, y el acuerdo municipal donde se hace la contratación de la supervisión de los proyectos...”

En nota recibida en fecha 8 de enero de 2019, el Ex Alcalde Municipal expresa: “Con relación a la ejecución de los proyectos Pavimentación de Concreto Hidráulico de 525.65 ML de calle en Cantón Candelaria Abajo y Pavimento de Concreto Hidráulico de 244.70 ML de Calle en Cantón Candelaria Arriba, aclaramos lo siguiente:

- a) si existieron garantías de buena obra
- b) Si se establecieron el porcentaje según cada anticipo

- c) Si se establecieron y existen sistema de evaluación de ofertas
- d) Si se realizaron visitas de campo de los cuales existían bitácoras al respecto
- f) Si existe evidencia de que fueron notificados los participantes
- g) Existe evidencia de que fueron publicados los resultados de dichos procesos
- h) Si existe acuerdo de adjudicación de dicha supervisión.

Comentario de los Auditores

De conformidad a los comentarios presentados por la Jefe UACI, se constató una nota sobre solicitud de copia de la garantía de la empresa INCISA a la afianzadora, pero no se presenta el documento sobre la fianza de buena obra; así mismo se presentó el acuerdo de adjudicación de la supervisión, el cual ya fue considerado,

En relación a los comentarios brindados por el Ex Alcalde Municipal no son válidas para subsanar la observación, debido a que no presentan la garantía de buena obra, el porcentaje de anticipo no se estableció, tal como se afirman, así mismo en las bases de licitación no se establecieron criterios de evaluación, no se notificó a los participante el respectivo ganador de la obra y no hay evidencia de que se hayan publicado en el sistema electrónico de COMPRASAL y finalmente no presentan documentación probatoria.

La observación se comunicó a los demás miembros del Concejo Municipal, en nota REF.DRSV.MSC-EE16-18/2018 de fecha 28 de noviembre de 2018 y mediante notas de convocatoria a lectura de Borrador de informe, con referencia REF-DRSV-26-2019 a la REF-DRSV-26.5-2019, de fecha 24 de enero de 2019 y no emitieron comentarios

Hallazgo No 15: Falta de estudio previo de impacto ambiental en la ejecución de proyectos

Constatamos que para la ejecución del Proyecto "Construcción de Cancha de Fútbol en Barrio Istepeque, Municipio de San Cayetano Istepeque, Departamento de San Vicente", no se realizó el correspondiente Estudio previo de Impacto Ambiental.

El artículo 19 de la Ley del Medio Ambiente, establece: "Para el inicio y operación, de las actividades, obras o proyectos definidos en esta ley, deberán contar con un permiso ambiental. Corresponderá al Ministerio emitir el permiso ambiental, previa aprobación del estudio de impacto ambiental".

El Artículo 21, literales j), l) y o), de la Ley del Medio Ambiente, establece: "Toda persona natural o jurídica deberá presentar el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental para ejecutar las siguientes actividades, obras o proyectos:... j) Plantas o complejos pesqueros, industriales, agroindustriales, turísticos o parques recreativos;... l) Proyectos urbanísticos, construcciones, lotificaciones u obras que puedan causar impacto ambiental negativo... o) Cualquier otra que pueda tener impactos

considerables o irreversibles en el ambiente, la salud y el bienestar humano o los ecosistemas.”

La deficiencia la generó el Concejo Municipal, por no tomar en consideración la legislación ambiental, para que la obra sea coherente con los principios de sostenibilidad del desarrollo económico y social del municipio.

En consecuencia, la carencia de un Estudio previo de Impacto Ambiental ocasionó que no se cuente con el permiso ambiental para la ejecución de proyecto y puede causar graves problemas económicos y sociales; así como daños irreversibles para el bienestar de presentes y futuras generaciones.

Comentarios de la Administración

En nota recibida en fecha 8 de enero de 2019, el Ex Alcalde Municipal expresa: “Para la construcción de dicha cancha de futbol, La Ley de Medio Ambiente no obliga a la Municipalidad para que realizara una erogación para realizar un estudio de impacto ambiental, ya en ningún momento se realizó tala de árboles ni ninguna afectación al medio ambiente, considerando que el Ente Contralor del Estado no nos puede obligar a realizar erogaciones por situaciones en donde no existe un daño al medioambiente y para realizar un estudio de esta índole se tuvo que haber contratado especialistas en el tema en donde la Municipalidad no contaba con un presupuesto para dicha erogación”.

Comentario de los Auditores

De conformidad al análisis de los argumentos planteados, los cuales no desvanecen el señalamiento debido a que, para la ejecución de obras como la relacionada en esta condición, existe obligación de tramitar el respectivo permiso ambiental, previo estudio de impacto ambiental, tal como lo establece la Ley de Medio Ambiente, dichos estudios deben ir inmersos en el presupuesto de toda obra que describe el artículo 21, de la mencionada Ley.

La observación se comunicó a los demás miembros del Concejo Municipal, en notas REF.DRSV.MSC-EE16-18/2018 y REF.DRSV.MSC-EE16-19/2018, de fecha 28 de noviembre de 2018 y mediante notas de convocatoria a lectura de Borrador de informe, con referencia REF-DRSV-26-2019 a la REF-DRSV-26.5-2019 , de fecha 24 de enero de 2019 y no emitieron comentarios.

Hallazgo No 16: Recursos FODES 5% para gastos de Pre inversión utilizados inadecuadamente.

Comprobamos que se erogó más del 5% de los recursos FODES 75% destinados para Pre inversión; verificando, además que dichos fondos se utilizaron para otros fines, tales como cancelar honorarios por valúos de inmuebles, según detalle siguiente:



a) De la asignación FODES 75% se erogó más del 5% para Pre inversión, así:

Asignación FODES 75% para el año 2014	5% Pre inversión 2014	Monto erogado del 75% para gastos de Pre inversión	Monto transferido en exceso
\$ 538,959.55	\$ 26,947.98	\$34,539.31	\$7,591.33

b) Fondos del 5% Pre inversión utilizados para fines no reglamentados, según detalle:

Fecha	No. de Cheque	Beneficiario del Cheque	Concepto	Monto
22/09/2014	4	Yamil Abelardo Yaffar Umaña	Honorarios por elaboración de valuos de inmuebles municipales	\$6,380.53
14/11/2014	8	Yamil Abelardo Yaffar Umaña	Honorarios por elaboración de valuos de inmuebles municipales	\$1,500.00
Total				\$7,880.53

El artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Del 80% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de pre inversión. Se entenderán como gastos de pre-inversión para los efectos del presente Reglamento, los siguientes: Elaboración del Plan de Inversión del municipio; Elaboración de carpetas técnicas; Consultorías; Publicación de Carteles de Licitación Pública y Privada.

Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República.

Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La observación la generó el Concejo Municipal por aprobar erogaciones con recursos FODES 75% mayores al 5% para gastos de pre inversión; además por incluir en los gastos de pre inversión gastos que no corresponden a la naturaleza del rubro.

En consecuencia, se gastó inapropiadamente un monto de \$15,471.86, al erogar más de lo permitido por la ley y al incluir gastos que no corresponden a la naturaleza de proyectos.

Comentarios de la Administración

En nota recibida en fecha 8 de enero de 2019, el Ex Alcalde Municipal expresa: “De dichos gastos señalados, y debido a la poca recaudación recibida en la Municipalidad, el Concejo Municipal acordó mediante diferentes acuerdos municipales dichas transferencias de dicho fondo 75%, por la urgente necesidad de pagos de honorarios según lo señalado”.

Comentario de los Auditores

No obstante, los comentarios brindados, no desvanecen el hecho observado, debido a que no se justifica la utilización y destino de fondos para fines no considerados por la normativa legal.

La observación se comunicó a los demás miembros del Concejo Municipal, en notas REF.DRSV.MSC-EE16-18/2018 y REF.DRSV.MSC-EE16-19/2018 de fecha 28 de noviembre de 2018 y mediante notas de convocatoria a lectura de Borrador de informe, con referencia REF-DRSV-26-2019 a la REF-DRSV-26.5-2019, de fecha 24 de enero de 2019 y no emitieron comentarios.



Hallazgo No 17: Falta de nombramiento de Administrador de Contratos

Verificamos que no se efectuó el nombramiento de Administradores de Contrato para la ejecución de los siguientes proyectos:

No.	Nombre del Proyecto	Fuente de Financiamiento	Monto Ejecutado	Modalidad de ejecución
1	Concreteado Hidráulico de 244.10 ml de calle en Cantón Candelaria Arriba	Fondos Préstamo	\$68,090.36	Licitación Pública
2	Concreteado Hidráulico de 525.65 ml de calle en Cantón Candelaria Abajo	Fondos Préstamo	\$168,936.00	Licitación Pública
3	Construcción de Cancha de Fútbol en barrio Istepeque, municipio de San Cayetano	Fondos Préstamo	\$123,011.56	Licitación Pública
4	Construcción de cancha de fútbol sala en el municipio de San Cayetano Istepeque.	FODES 75%	\$61,835.28	Libre Gestión
5	Remodelación de parque municipal de San Cayetano Istepeque.	FODES 75%	\$34,979.12	Libre Gestión

El artículo 82- Bis de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece: “La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;

- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
- c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas por los incumplimientos de sus obligaciones;
- d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final;
- e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el reglamento de esta ley;
- f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes;
- g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad;
- h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles;
- i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta ley, su reglamento y el contrato”.

El artículo 110, de la LACAP, sobre Seguimiento de la Ejecución, establece: “Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los administradores de contratos, para comprobar la buena marcha de la obra y el cumplimiento de los contratos”.

De acuerdo al Instructivo de la UNAC 02/2009, vigente a partir del 1 de septiembre de 2009, Romano IV) Normas para el seguimiento de los Contratos, emitido por el Ministerio de Hacienda, en el numeral 4 establece : “El (los) administrador (es) de contrato, deberá (n) ser nombrados mediante acuerdo emitido por el titular de la Institución Contratante detallando nombre y cargo; a excepción de los casos de libre gestión, en los que el titular podrá designar con las formalidades del caso, a otra persona para que autorice al administrador de la orden de compra, de conformidad a lo establecido en el numeral anterior”.

Lo anterior se debe a que el Alcalde Municipal, no nombró administradores de contratos para las obras ejecutadas.

Al no realizar nombramiento de administrador de contrato, además del incumplimiento legal no permitió dar seguimiento al proceso de ejecución y cumplimiento de las exigencias contractuales de cada uno de los proyectos.

Comentario de los Auditores

La observación se comunicó al Alcalde Municipal, en nota REF.DRSV.MSC-EE16-20/2018 de fecha 28 de noviembre de 2018 y mediante nota de convocatoria a lectura de Borrador de informe, con REF-DRSV- 26/2019, de fecha 24 de enero de 2019 y no emitió comentarios.

Hallazgo No 18: Falta de elaboración de Programación Anual de Compras

Constatamos que la Jefa UACI de la Municipalidad de San Cayetano Istepeque, Departamento de San Vicente, no elaboró la Programación Anual de Compras de los años 2014 y 2015.

El artículo 10 literal d) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "La UACI estará a cargo de un jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente ley, y sus atribuciones serán las siguientes: ... d) Elaborar en coordinación con la Unidad Financiera Institucional UFI, la Programación Anual de las Compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, y darle seguimiento a la ejecución de dicha programación. Esta programación anual deberá ser compatible con la política anual de adquisiciones y contrataciones de la administración pública, el plan de trabajo institucional, el presupuesto y la programación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal en vigencia y sus modificaciones".

La deficiencia se debe a que la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, no elaboró para el ejercicio fiscal 2014 y 2015 la Programación Anual de Compras de Bienes y Servicios.

Lo cual afecta la administración municipal, por no disponer de una Herramienta Administrativa que oriente el proceso de compras.

Comentario de los Auditores

La observación se comunicó la Jefa UACI, en nota REF.DRSV.MSC-EE16-21/2018 de fecha 28 de noviembre de 2018 y mediante nota de convocatoria a lectura de Borrador de informe, con REF-DRSV-26.7-2019, de fecha 24 de enero de 2019 y no emitieron comentarios. y no emitió comentarios.



Hallazgo No 19: Uso inadecuado de fondos FODES 75%.

Comprobamos que el Concejo Municipal de San Cayetano Istepeque, en el período del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015, aprobó la ejecución del proyecto denominado "Fortalecimiento al Turismo 2014 y 2015", financiado con recursos FODES 75% designados para obras de infraestructura; sin embargo, de este proyecto se cubrieron gastos de funcionamiento, ya que efectuaron pagos de salarios por un monto total de \$5,600.00 a una persona contratada como Administradora del proyecto de Turismo.

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en el artículo 12, inciso 1º y 4º, establece: "El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbana y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio"; "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La reforma a la Ley del FODES, según Decreto Legislativo No. 141, de fecha 9 de noviembre de 2006, publicado en el Diario Oficial No. 230, Tomo No. 373 de fecha 8 de diciembre de 2006, en el artículo 8, establece: "A partir de la fecha en que los municipios reciban los recursos asignados del Fondo Municipal, no podrán utilizar más del 25% de ellos en gastos de funcionamiento".

La observación la generó el Concejo Municipal, por contratar personal con funciones administrativas y pagadas con recursos designados para inversión.

En consecuencia, se dejaron de invertir en obras de infraestructura un monto de \$5,600.00.

Comentario de los Auditores

La observación se comunicó al Concejo Municipal, en nota REF.DRSV.MSC-EE16-26/2018 de fecha 4 de diciembre de 2018 y mediante notas de convocatoria a lectura de Borrador de informe, con referencia REF-DRSV-26-2019 a la REF-DRSV-26.5-2019, de fecha 24 de enero de 2019 y no emitieron comentarios.

Hallazgo No 20: Falta de liquidación de colaboración económica para fiestas patronales

Constatamos que la municipalidad erogó un monto de \$1,950.00 de los recursos FODES 75% en concepto de Contribución a Personas Naturales para Celebración de Fiestas Patronales en diferentes caseríos del municipio, sin embargo, no se encontró la documentación, para la liquidación de los mismos, como facturas o recibos que

permita verificar que los fondos entregados fueron utilizados en los fines para los cuales fueron otorgados.

El artículo 104, literal c) y d) del Código Municipal, establece: “El municipio está obligado a: c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República; y d) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico.

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en el artículo 12, inciso 4º, establece: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

La observación la generó el Concejo Municipal por no asegurar el resguardo del patrimonio municipal, al no contar con la documentación suficiente que respalde las erogaciones realizadas.

En consecuencia, existe el riesgo de un mal uso de los fondos públicos y falta de transparencia al no documentar éste tipo de donaciones.



Comentarios de la Administración

En nota recibida en fecha 8 de enero de 2019, el Ex Alcalde Municipal expresa: “La contribución para la celebración de las fiestas patronales a diferentes caseríos del municipio fueron entregadas a personas líderes religiosos como un aporte para que pudiesen celebrar de una forma humilde sus fiestas en honor al santo patrón de dicho caserío, por los cuales en su momento si fueron liquidados en la Municipalidad”.

Comentario de los Auditores

Los comentarios presentados no son válidos para desvanecer el hecho señalado, debido a que no se encontró documentación de respaldo sobre la liquidación de dichos montos proporcionados en concepto de contribución a los líderes religiosos, tal como se argumenta.

Los demás miembros del Concejo Municipal, no emitieron comentarios, no obstante, se les comunicó en nota REF.DRSV.MSC-EE16-26/2018 de fecha 4 de diciembre de 2018 y mediante notas de convocatoria a lectura de Borrador de informe, con referencia REF-DRSV-26-2019 a la REF-DRSV-26.5-2019, de fecha 24 de enero de 2019 y no emitieron comentarios.

Hallazgo No 21: Pagos innecesarios por elaboración de carpetas técnicas

Constatamos que la Municipalidad de San Cayetano Istepeque, erogó la cantidad de \$11,465.40, en concepto de pago a Arquitecto por elaboración de Carpetas Técnicas de Proyectos Sociales; sin embargo, dicho pago no era necesario; ya que, en esa clase de proyectos, no se requieren diseños técnicos, memorias de cálculo, planos arquitectónicos, entre otras especificaciones, y únicamente se requiere de un perfil o presupuesto de gastos, tal como fue presentado por la contratista, los cuales detallamos a continuación:

No.	Nombre del Proyecto	Acuerdo de elaboración	Pago por elaboración de Carpetas Técnicas (Nov-14)	Fondo	No. De Cheque
1	Promoción al Turismo	Acta # 21, Acuerdo # 4 de fecha 4 de noviembre de 2013	\$11,465.40	FODES 75%	5 y 9 de la cuenta No. 180168175
2	Eventos de Atención Social				
3	Eventos Sociales y Socioculturales				
4	Obras de Infraestructura Diversas				
5	Disposición Final de Desechos Sólidos				
6	Cursos Técnicos de Computación				
7	Tratamiento de Planta de Compostaje				
8	Reparación y Mantenimiento de Vehículo Municipal de Aseo Público				
9	Salud y saneamiento Ambiental				
10	Apoyo y Fortalecimiento al Deporte				

El artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Del 80% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de pre inversión. Se entenderán como gastos de pre-inversión para los efectos del presente Reglamento, los siguientes: Elaboración del Plan de Inversión del municipio; Elaboración de carpetas técnicas; Consultorías; Publicación de Carteles de Licitación Pública y Privada.

Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República.

Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

La deficiencia la origino el Concejo Municipal, al autorizar el pago por elaboración de Carpetas que no requieren conocimientos técnicos.

En consecuencia, la Municipalidad erogó un monto total de \$11,465.40, por documentos que no corresponden a carpeta técnica, y los cuales se dejaron de invertir en obras de infraestructura.

Comentarios de la Administración.

En nota recibida en fecha 8 de enero de 2019, el Ex Alcalde Municipal expresa: “El FISDL y el PFGL, solicitaba que para poder participar y ser seleccionado y ganador, se debería presentar carpetas técnicas debidamente revisadas y avaladas por personeros de dichas entidades, por lo que el Concejo Municipal con el afán de conseguir proyectos que beneficiaran a nuestro municipio en la cual la municipalidad sólo pondría una contrapartida únicamente del 10% del valor de dicho proyecto, consideró a bien autorizar la elaboración de dichas carpetas y participar en dicha selección”.

Comentario de los Auditores

Los comentarios presentados no son válidos para subsanar la observación, debido a que el pago de las carpetas observadas no son proyectos de naturaleza civil u obras de construcción, sino de naturaleza social y otros que no requieren de diseños técnicos, memorias de cálculo, planos arquitectónicos, entre otras especificaciones, por lo que solamente requerían un perfil o un presupuesto de gasto y no corresponden a carpetas que hayan sido presentadas a las instituciones que se mencionan.

Los demás miembros del Concejo Municipal no emitieron comentarios al respecto, no obstante, se les comunicó en nota REF.DRSV.MSC-EE16-26/2018 de fecha 4 de diciembre de 2018 y mediante notas de convocatoria a lectura de Borrador de informe, con referencia REF-DRSV-26-2019 a la REF-DRSV-26.5-2019, de fecha 24 de enero de 2019 y no emitieron comentarios.

Hallazgo No 22: Gastos indebidos de recursos FODES 75%, para actividades de recolección y disposición final de desechos sólidos.

Comprobamos que se erogaron fondos por un monto total de \$1,469.21, de los recursos correspondientes a gastos de inversión FODES 75%, para la recolección y disposición de desechos sólidos, por el período del 1 de enero al 30 de abril de 2015, sin estar la municipalidad facultada para este tipo de gastos.



El artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio”.

El artículo 1 de la Interpretación Auténtica de la Ley antes citada, Según Decreto Legislativo No 142, de fecha 8 de diciembre de 2006, establece: “Interpretase auténticamente el artículo 5, de la siguiente manera: Deberá entenderse que los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento, instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas, reparación de éstas, industrialización de basura o sedimentos de aguas negras, construcción de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones, ferias y fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio Público Municipal”.

El artículo 1 del Decreto Legislativo No. 607 de fecha 16 de enero de 2014, relacionado con el uso de recursos del 75% FODES, para gastos de actividades de recolección, transporte, disposición final y cierre técnicos de botaderos a cielo abierto, establece: “No obstante lo establecido en la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), facúltase a las Municipalidades para que a partir de la vigencia de este Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2014, puedan utilizar hasta el quince por ciento del setenta y cinco por ciento, de los recursos asignados por el Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), para la realización de las actividades concernientes a la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos y el cierre técnico de los botaderos a cielo abierto que se generan en sus Municipios. Para estos efectos, las Municipalidades deberán elaborar y documentar el proyecto mediante la elaboración de la carpeta correspondiente, que incorpore aspectos técnicos y presupuestarios de las acciones a realizar. La utilización de los recursos asignados por el Fondo se hará de acuerdo a la normativa propia de cada Municipalidad”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no consideró que el Decreto 607 de fecha 16 de enero del 2014, no estaba vigente para el periodo observado.

En consecuencia, se dejó de invertir en servicios y obras de infraestructura la cantidad de \$1,469.21, producto de una inadecuada utilización del fondo FODES 75 %.

Comentarios de la Administración.

En nota recibida en fecha 8 de enero de 2019, el Ex Alcalde Municipal expresa: “Debido a la poca recaudación recibida en la Municipalidad, el Concejo Municipal durante el mes de diciembre de 2014, se consideró necesario hacer el pago para el mes de enero por la recolección y disposición de los desechos finales de desechos sólidos del fondo 75% de manera de préstamo, por la urgente necesidad por dicho compromiso previamente definido”.

Comentario de los Auditores

Los comentarios presentados no desvanecen el hecho señalado, debido a que solamente ratifican la observación y no presentó documentación que evidencie, que dichos fondos fueron reintegrados a la respectiva cuenta en concepto de devolución de préstamos.

Los demás miembros del Concejo Municipal no emitieron comentarios al respecto, sin embargo, se les comunicó en nota REF.DRSV.MSC-EE16-26/2018 de fecha 4 de diciembre de 2018 y mediante notas de convocatoria a lectura de Borrador de informe, con referencia REF-DRSV-26-2019 a la REF-DRSV-26.5-2019, de fecha 24 de enero de 2019 y no emitieron comentarios.



Hallazgo No 23: Contratación y pago de proyecto con exceso de costos

Comprobamos que se realizó la contratación y pago en exceso por un monto de \$7,099.34 en el proyecto “Pavimento de Concreto Hidráulico de 244.70 ml de calle en cantón Candelaria Arriba, San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente”, según las siguientes condiciones:

- a) La oferta económica presentada por la Empresa INGENIERIA CIVIL DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., en sus costos unitarios por partida y costo total del proyecto, duplicó el Impuesto al Valor Agregado (IVA) en los Costos directos, determinándose un sobre costo del precio total de la oferta por un monto de \$6,184.34, según detalle:

ITEM # / DESCRIPCIÓN PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD	COSTO TOTAL POR PARTIDA CONTRATADA Y PAGADA	COSTO TOTAL POR PARTIDA, CON LA CORRECCIÓN DEL PORCENTAJE DEL IVA (13%)	DIFERENCIA EN COSTO DE PARTIDA
1.0 MODULO: OBRAS DE CONFORMACIÓN					
1.1 Trazo lineal	244.70	MI	\$237.80	\$215.68	\$22.12
1.2 Conformación y nivelación de calle	981.83	m2	\$377.22	\$346.15	\$31.07
1.3 Relleno compactado con material selecto	294.55	m3	\$14,212.34	\$12,920.24	\$1,292.10
1.4 Chapeo y destroncado	1.00	S.G.	\$1,116.35	\$1,014.86	\$101.49
2.0 MODULO: CORDÓN DE CONCRETO 15X40					
2.1 Trazo lineal para cordón de concreto	461.40	MI	\$448.38	\$406.68	\$41.70
2.2 Excavación a mano 1.5 mts de profundidad	73.82	m3	\$435.43	\$395.81	\$39.62

2.3 Relleno compactado para cordón de concreto	36.91	m3	\$2,696.01	\$2,450.78	\$245.23
2.4 Cordón de concreto de 15x40 cm, f'c=210 kg/cm2	461.40	MI	\$10,912.52	\$9,922.94	\$989.58
3.0 MODULO: PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAÚLICO E=10 CM					
3.1 Pavimento de concreto hidráulico 10 cm esp. 210 kg/cm2	951.30	m2	\$34,022.77	\$30,925.78	\$3,096.99
3.2 Corte y sello de juntas de dilatación	815.67	MI	\$3,631.53	\$3,307.09	\$324.44
PAGO EN EXCESO DEBIDO A LA APLICACIÓN DEL 26% DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO					\$6,184.34

- b) Monto cancelado por \$915.00 ($\$24.79 \times 36.91 \text{ m}^3$) por sobre costo en partida 2.3 Relleno compactado para cordón cuneta, debido a que en el desglose de precios unitarios de las actividades 1.3 Relleno compactado con material selecto y 2.3 Relleno compactado para cordón cuneta, existen costos unitario diferentes, no obstante la naturaleza de las actividades es la misma, es decir para la actividad 1.3 el costo unitario pagado es de \$48.25 y en la actividad 2.3 el costo unitario pagado es de \$73.04, la diferencia se determina restando el \$73.04 menos \$48.25 es igual a \$24.79 por metro cúbico.

La Ley de la Corte de Cuentas, artículo 100, Responsabilidades en Procesos Contractuales, establece: "Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al gobierno y demás entidades a que se refiere al Art. 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración.

Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programa, presupuestos, costos y plazos previstos. Su responsabilidad será solidaria con los responsables directos."

El artículo 48 de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en los literales h), i) y j), establecen: "h) En las prestaciones de servicios es el valor total de la contraprestación. Cuando se dieren bienes muebles corporales en pago de una prestación de servicios, se tendrá como precio de éste, el valor de los bienes transferidos; i) En los contratos de instalación, de ejecución de obras y de especialidades, como en los contratos generales de construcción es el valor o precio convenido y j) Si en las prestaciones de servicios a que se refieren los dos literales anteriores, se incluyen transferencias o suministro de bienes muebles corporales por parte del prestador del servicio, el valor de esos bienes se agregará a la base imponible, aunque la transferencia de esos bienes independientemente considerados no estuviere afecta al impuesto; excepto el caso que en el valor de los contratos ya se comprendan el de dichos bienes".

La deficiencia se debe a las siguientes causas:

- 1) El Concejo Municipal: Por la Aprobación de la Carpeta Técnica con la aplicación de un 26% del IVA que genera un sobre costo del monto del proyecto; así mismo, por

aprobar el Contrato para la Ejecución del proyecto, con costos duplicados en el Costo Directo del monto ofertado por la Empresa INCISA, S.A. DE C.V.

2) Comisión Evaluadora de Ofertas: La deficiente revisión de las operaciones aritméticas.

3) La Empresa INCISA, S.A. DE C.V.: Por presentar su oferta económica con la duplicación del Impuesto del Valor Agregado (IVA) en el costo directo de cada una de las partidas del proyecto.

La deficiencia genera el pago en exceso de \$7,099.34, debido a sobre costo en proyecto, lo cual afecta el patrimonio de la Municipalidad.

Comentarios de la Administración.

En nota recibida en fecha 8 de enero de 2019, el Ex Alcalde Municipal expresa, considero importante: "Con relación al Proyecto Pavimento de concreto hidráulico de 244.70 ML, de calle a cantón Candelaria arriba, considero importante hacer la siguiente aclaración:

a) No existe duplicidad en el impuesto al valor agregado (IVA), en el costo total de la obra lo cual es señalado ..., por la cantidad de \$6,184.34, por lo que solicitamos se realice nuevamente dicha operación aritmética, ya que no es congruente;

b) No existe un sobre costo en la partida 2.3 Relleno compactada para cordón cuneta de \$915.00 de pago demás, por lo que solicitamos se realice nuevamente dicha operación aritmética".

En nota recibida el día de la lectura de borrador de informe de fecha 31 de enero del corriente año, el Representante Legal de la Empresa INCISA, S.A. DE C.V. manifiesta: "...En donde, según auditoría, aparece reflejado una duplicidad en el impuesto IVA y una cantidad de obra no ejecutada y pagada. Por lo tanto, nosotros como empresa presentamos a usted a nuestra respuesta al respecto, esperando sea considerada y estimada:

1) Que hemos encontrado en nuestros archivos, el cuadro de oferta sin alteraciones del factor IVA, encontrando nuestros archivos de oferta con el mismo valor de la oferta presentada y por consiguiente el mismo valor del contrato;

2) Que asumimos, dado nuestros archivos, que durante el proceso de apertura de ofertas y posterior revisión de las mismas, y al hacer la revisión aritmética que siempre se realiza en los procesos de apertura de oferta, se debió haber detectado dicho error aritmético en el cuadro de oferta y que presumimos no se incorporó el cuadro corregido al expediente de UACI;

3) Podemos deducir que se realizó la corrección aritmética en su momento, ya que en nuestros archivos no se observan cambios en los valores de las columnas de mano de obra, materiales y otros, (Columnas de costo directo);

4) Anexamos copias de nuestros archivos para su revisión y consideración;



5) No omitimos manifestar, que en áreas de pavimento hidráulico, se ejecutó más del 17% de lo contratado y que no fue cobrado, por tal razón, pedimos una remediación para su respectiva cuantificación y consideración” ...

Comentario de los Auditores

Los comentarios presentados no desvanecen los hechos señalados, debido a que: a) al realizar la operación aritmética y totalizar de forma horizontal pudimos comprobar que se aplicó el 13% de IVA por cada actividad o partida a ejecutar en la obra; así mismo al verificar la suma de forma vertical en los totales se constató que en la sumatoria global se volvió aplicar el 13 % de IVA, cuando ya se había considerado en la sumatoria horizontal.

En relación al literal b) no es válido debido a que las actividades en la partida 2.3 Relleno compactada para cordón cuneta, es de la misma naturaleza a las actividades 1.3 Relleno compactado con material selecto, por lo que no existe razón para que sus costos o precios unitarios presente diferencias, además la operación aritmética se aplicó correctamente.

De conformidad a los comentarios proporcionados por el Representante Legal de la Empresa INCISA, S.A. DE C.V. no desvanece la condición señalada, ya que están ratificando que la oferta así se presentó y que no tenía alteraciones sobre el IVA y además que se debió detectar en el momento de evaluar la oferta, por lo que consideran que para ellos no hay ningún error y por ello se contrató de esa forma; con respecto a que se haya ejecutado más área en pavimento hidráulico no tiene ninguna relación con el hecho observado, ya que tampoco se documentó el hecho de que iban a compensar por obra adicional.

Los demás miembros del Concejo Municipal y la Comisión Evaluadora de Ofertas, no emitieron comentarios al respecto, no obstante, se comunicó en notas REF.DRSV.MSC-EE16-30/2018 y REF.DRSV.MSC-EE16-31/2018 de fecha 7 de diciembre de 2018 y mediante notas de convocatoria a lectura de Borrador de informe, con referencia REF-DRSV-26-2019 a la REF-DRSV-26.5-2019, y REF-DRSV-26.6-2019, REF-DRSV-26.7-2019, REF-DRSV-26.9-2019, todas de fecha 24 de enero de 2019 y no emitieron comentarios.

Hallazgo No 24: Obra pagada y no ejecutada

Comprobamos el pago de obra no ejecutada por valor de \$1,332.98, por la actividad 2.3 Relleno Compactado para Cordón Cuneta, al no ejecutar la cantidad o volumen total contratada para el proyecto Pavimento de Concreto Hidráulico de 244.70 ml de calle en cantón Candelaria Arriba, San Cayetano Istepeque, Departamento de San Vicente, el cual fue ejecutado y cancelado en el año 2014.

No/Descripción	Cantidad y costos contratadas y canceladas en estimaciones			Cantidad verificada 27/11/2018	Diferencia en cantidad	Diferencias en costos
	Cantidad	Unidad	Precio Unitario			
Módulo 2. Cordón de concreto 15x40 cm						
Relleno compactado para cordón de concreto	36.91	m3	\$73.04	18.66	18.25	\$1,332.98

Contrato para la Ejecución del proyecto “Pavimento de Concreto Hidráulico de 244.70 ml de calle en Cantón Candelaria Arriba, San Cayetano Istepeque, Departamento de San Vicente”:

Clausula Segunda: “El Contratista se obliga a construir para el Contratante la obra descrita de acuerdo al siguiente volumen de obra: Partida 1.1: Trazo lineal 244.70 metros lineales; Partida 1.2: Conformación y nivelación de calle 081.83 metros cuadrados; Partida 1.3 Relleno compactado con material selecto 294.55 metros cúbicos; Partida 1.4: Chapeo y destroncado: 1.00 suma global; Partida 2.1 Trazo lineal para cordón de concreto: 461.40 metros lineales; Partida 2.2 Excavación a mano hasta 1.5 metros de profundidad: 73.82 metros cúbicos; Partida 2.3 Relleno compactado para cordón de concreto: 36.91 metros cúbicos; Partida 2.4 Cordón de concreto 15x40 cm, $f'c=210 \text{ kg/cm}^2$: 461.40 metros lineales; Partida 3.1 Pavimento de concreto hidráulico de 10 cms esp. $F'c=210 \text{ kg/cm}^2$ 951.30 metros cuadrados; Partida 3.2: Corte y sello de juntas de dilatación: 815.67 metros lineales. Con Plazo de ejecución de cuarenta y cinco días calendario.

“Clausula Tercera: Por su parte el Contratante se obliga a pagar al Contratista por las obras especificadas en la Oferta económica, la cantidad de: Sesenta y ocho mil noventa 36/100 dólares (\$68,090.36), mediante la siguiente forma de pago: b) Pago de estimaciones, según avance de obra, debidamente aprobadas firmadas y selladas por el supervisor externo”.



El artículo 82 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo.

El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato”

El artículo 152 de la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, establece: “Se considerarán infracciones graves las siguientes: b) Recibir o dar por recibidas obras, bienes o servicios que no se ajusten a lo pactado o contratado, o que no se hubieren ejecutado...”

La condición fue originada por el Concejo Municipal: 1) Por aprobar la Carpeta Técnica con error aritmético en el cálculo del volumen de la partida 2.3 Relleno compactado de cordón de concreto el cual generó un volumen contractual en éste rubro mayor al

necesario; y por aprobar el pago y por la Supervisión externa: Por aprobar las estimaciones sin efectuar una revisión del cálculo de volúmenes de obra

La deficiencia genera un detrimento a los fondos municipales por un monto de \$1,332.98.

Comentarios de la Administración.

En nota recibida en fecha 8 de enero de 2019, el Ex Alcalde Municipal expresa, considero importante: "Con relación al Proyecto Pavimento de concreto hidráulico de 244.70 ML, de calle a cantón Candelaria arriba, considero importante aclarar no estar de acuerdo con lo señalado, en el sentido de manifestar que se pagó de más la cantidad de \$1,332.98 en la actividad 2.3 Relleno compactada para cordón cuneta, por lo que solicito se realice nuevamente una remediación de dicho proyecto".

Comentario de los Auditores

No obstante, los comentarios manifestados, no desvanecen la condición señalada, debido a que, en la fase de ejecución de la auditoría se realizó la medición y cálculos de volúmenes de obra, estando presente en la verificación física de la obra, el Síndico Municipal, un representante de la empresa ejecutora, la jefe UACI y personal técnico de nuestra institución, del cual existe evidencia documental firmada por ellos, por lo que consideramos que ya se realizaron las mediciones pertinentes a la obra.

Los demás miembros del Concejo Municipal, no emitieron comentarios al respecto, sin embargo, se les comunicó en nota REF.DRSV.MSC-EE16-30/2018 de fecha 7 de diciembre de 2018 y mediante notas de convocatoria a lectura de Borrador de informe, con referencia REF-DRSV-26-2019 a la REF-DRSV-26.5-2019, de fecha 24 de enero de 2019 y no emitieron comentarios.

Hallazgo No 25: Contratación y pago de proyecto con exceso de costos

Comprobamos que el Concejo Municipal de San Cayetano Istepeque realizó la contratación y pago en exceso por un monto de \$17,343.80 en el proyecto "Pavimento de Concreto Hidráulico de 525.65 ml de calle en cantón Candelaria Abajo, San Cayetano Istepeque, Departamento de San Vicente, según las siguientes condiciones:

- a) La oferta económica presentada por la Empresa INGENIERIA CIVIL DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. en sus costos unitarios por partida y costo total del proyecto, duplicó el Impuesto al Valor Agregado (IVA) en los Costos Directos, determinándose un sobre costo del precio total de la oferta por un monto de \$15,380.67, según detalle:

ITEM # / DESCRIPCIÓN PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD	COSTO TOTAL POR PARTIDA CONTRATADA Y PAGADA	COSTO TOTAL POR PARTIDA, CON LA CORRECCIÓN DEL PORCENTAJE DEL IVA (13%)	DIFERENCIA EN COSTO DE PARTIDA
1.0 MODULO: OBRAS DE CONFORMACIÓN					
1.1 Trazo lineal	525.65	ml	\$493.01	\$447.86	\$45.15
1.2 Conformación y nivelación de calle	2628.25	m2	\$1,039.48	\$926.62	\$112.86
1.3 Relleno compactado con material selecto	525.65	m3	\$25,582.92	\$23,258.06	\$2,324.86
1.4 Chapeo y destroncado	1.00	S.G.	\$1,115.30	\$1,013.90	\$101.40
2.0 MODULO: CORDÓN DE CONCRETO 15X40					
2.1 Trazo lineal para cordón de concreto	980.00	ml	\$963.44	\$878.17	\$85.27
2.2 Excavación a mano 1.5 mts de profundidad	156.80	m3	\$930.22	\$845.34	\$84.88
2.3 Relleno compactado para cordón de concreto	78.40	m3	\$5,778.85	\$5,254.04	\$524.81
2.4 Cordón de concreto de 15x40 cm, f'c=210 kg/cm2	980.00	ml	\$23,366.14	\$21,248.79	\$2,117.35
3.0 MODULO: PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAÚLICO E=10 CM					
3.1 Pavimento de concreto hidráulico 10 cm esp. 210 kg/cm2	2628.25	m2	\$94,770.23	\$86,136.66	\$8,633.57
3.2 Corte y sello de juntas de dilatación	3329.12	ml	\$14,897.14	\$13,546.62	\$1,350.52
PAGO EN EXCESO DEBIDO A LA APLICACIÓN DEL 23% DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO					\$15,380.67

b) Monto cancelado por \$1,963.14 ($\$25.04 \times 78.40\text{m}^3 = \$1,963.14$) por sobre costo en partida 2.3 Relleno compactado para cordón cuneta, debido a que en el desglose de precios unitarios de esta actividad y de la actividad 1.3 Relleno compactado con material selecto, existen costos unitario diferentes, no obstante, la naturaleza de las actividades es la misma, es decir para la actividad 1.3 el costo unitario pagado es de \$48.67 y en la actividad 2.3 el costo unitario pagado es de \$73.71, por lo que no se observa razón para la diferencia en esos precios unitarios, y que se determina restando \$73.71 menos \$48.67 es igual a \$25.04.

La Ley de la Corte de Cuentas, en su artículo 100, Responsabilidades en Procesos Contractuales, establece: "Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al gobierno y demás entidades a que se refiere al Art. 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración.

Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programa, presupuestos, costos y plazos previstos. Su responsabilidad será solidaria con los responsables directos".

El artículo 48 de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en los literales h), i) y j), establecen: “h) En las prestaciones de servicios es el valor total de la contraprestación. Cuando se dieren bienes muebles corporales en pago de una prestación de servicios, se tendrá como precio de éste, el valor de los bienes transferidos; i) En los contratos de instalación, de ejecución de obras y de especialidades, como en los contratos generales de construcción es el valor o precio convenido y j) Si en las prestaciones de servicios a que se refieren los dos literales anteriores, se incluyen transferencias o suministro de bienes muebles corporales por parte del prestador del servicio, el valor de esos bienes se agregará a la base imponible, aunque la transferencia de esos bienes independientemente considerados no estuviere afecta al impuesto; excepto el caso que en el valor de los contratos ya se comprendan el de dichos bienes”.

La deficiencia se debe a las siguientes causas:

- 1) El Concejo Municipal: Por la Aprobación de la Carpeta técnica con la aplicación de un 26% del IVA que genera un sobre costo del monto del proyecto; así mismo aprobar la contratación para la Ejecución del proyecto, con costos duplicados en el Costo Directo del monto ofertado por la Empresa INCISA, S.A. DE C.V.
- 2) Comisión Evaluadora de Ofertas: Por deficiente revisión de las operaciones aritméticas.
- 3) La Empresa INCISA, S.A. DE C.V.: Por presentar su oferta económica con la duplicación del Impuesto del Valor Agregado (IVA) en el costo directo de cada una de las partidas del proyecto.

La deficiencia genera el pago en exceso de \$17,343.80, debido a sobre costo en proyecto, lo cual afecta el patrimonio de la Municipalidad.

Comentarios de la Administración

En nota recibida en fecha 8 de enero de 2019, el Ex Alcalde Municipal expresa: “Con relación al Proyecto Pavimento de concreto hidráulico de 525.65 ML, de calle a cantón Candelaria Abajo, considero importante hacer la siguiente aclaración:

- a) No existe duplicidad en el impuesto al valor agregado (IVA), en el costo total de la obra lo cual es señalado ..., por la cantidad de \$15,380.671, por lo que solicitamos se realice nuevamente dicha operación aritmética, ya que no es congruente;
- b) No existe un sobre costo en la partida 2.3 Relleno compactada para cordón cuneta de \$1,963.14 de pago demás, por lo que solicitamos se realice nuevamente dicha operación aritmética”.

En nota recibida el día de la lectura de borrador de informe de fecha 31 de enero del corriente año, el Representante Legal de la Empresa INCISA, S.A. DE C.V. manifiesta: “..En donde, según auditoría, aparece reflejado una duplicidad en el impuesto IVA y una cantidad de obra no ejecutada y pagada. Por lo tanto, nosotros como empresa

presentamos a usted a nuestra respuesta al respecto, esperando sea considerada y estimada:

- 1) Que hemos encontrado en nuestros archivos, el cuadro de oferta sin alteraciones del factor IVA, encontrando nuestros archivos de oferta con el mismo valor de la oferta presentada y por consiguiente el mismo valor del contrato;
- 2) Que asumimos, dado nuestros archivos, que durante el proceso de apertura de ofertas y posterior revisión de las mismas, y al hacer la revisión aritmética que siempre se realiza en los procesos de apertura de oferta, se debió haber detectado dicho error aritmético en el cuadro de oferta y que presumimos no se incorporó el cuadro corregido al expediente de UACI;
- 3) Podemos deducir que se realizó la corrección aritmética en su momento, ya que en nuestros archivos no se observan cambios en los valores de las columnas de mano de obra, materiales y otros, (Columnas de costo directo);
- 4) Anexamos copias de nuestros archivos para su revisión y consideración;
- 5) No omitimos manifestar, que en áreas de pavimento hidráulico, se ejecutó más del 17% de lo contratado y que no fue cobrado, por tal razón, pedimos una remediación para su respectiva cuantificación y consideración” ...

Comentario de los Auditores

Los comentarios presentados no desvanecen los hechos señalados, en relación al literal a) debido a que al realizar la operación aritmética y totalizar de forma horizontal pudimos comprobar que se aplicó un cargo del 10%, en la columna de IVA por cada actividad o partida a ejecutar en la obra; así mismo al verificar la suma de forma vertical en los totales se constató que en la sumatoria global se aplicó un cargo del 13 % de IVA, cuando ya se había considerado en la sumatoria horizontal un 10% en concepto de IVA, aunque con un porcentaje que no corresponde, sumando en total el 23%, lo cual es incorrecto.

En relación al literal b) no es válido debido a que las actividades en la partida 2.3 Relleno compactada para cordón cuneta, es de la misma naturaleza a las actividades 1.3 Relleno compactado con material selecto, por lo que no existe razón para que sus costos o precios unitarios presente diferencias, además la operación aritmética se aplicó correctamente.

De conformidad a los comentarios proporcionados por el Representante Legal de la Empresa INCISA, S.A. DE C.V., no desvanece la condición señalada, ya que están ratificando que la oferta así se presentó y que no tenía alteraciones sobre el IVA y además que se debió detectar en el momento de evaluar la oferta, por lo que consideran que para ellos no hay ningún error y por ello se contrató de esa forma; con respecto a que se haya ejecutado más área en pavimento hidráulico no tiene ninguna relación con el hecho observado, ya que tampoco se documentó el hecho de que iban a compensar por obra adicional.



Los demás miembros del Concejo Municipal y la Comisión Evaluadora de Ofertas, no emitieron comentarios, no obstante, se les comunicó en notas REF.DRSV.MSC-EE16-30/2018 y REF.DRSV.MSC-EE16-31/2018 de fecha 7 de diciembre de 2018 y mediante notas de convocatoria a lectura de Borrador de informe, con referencia REF-DRSV-26-2019 a la REF-DRSV-26.5-2019, REF-DRSV-26.6-2019, REF-DRSV-26.7-2019 y REF-DRSV-26.9-2019, todas de fecha 24 de enero de 2019 y no emitieron comentarios.

Hallazgo No. 26: Obra pagada y no ejecutada

Comprobamos el pago de obra no ejecutada por valor de \$4,077.09 por la actividad 2.3 Relleno Compactado para Cordón Cuneta, sin ejecutar la cantidad o volumen total cancelada del contrato de obra del proyecto Pavimento de Concreto Hidráulico de 525.65 ml de calle en cantón Candelaria Abajo, San Cayetano Istepeque, Departamento de San Vicente, el cual fue ejecutado y cancelado en el año 2014.

No/Descripción	Cantidad y costos contratadas y canceladas en estimaciones			Cantidad verificada 27/11/2018	Diferencia en cantidad	Diferencia en costos
	Cantidad	Unidad	Precio Unitario			
Módulo 2. Cordón de concreto 15x40 cm						
Traza lineal para cordón cuneta de concreto	980.00	MI	\$0.98	935.00	45.00	\$44.10
Relleno compactado para cordón de concreto	78.40	m3	\$73.71	38.24	40.16	\$2,960.19
Cordón de concreto de 15 x40 cm, f'c=210 kg/cm2	980.00	MI	\$23.84	935.00	45.00	\$1,072.80
Monto de obra cancelada y no ejecutada						\$4,077.09

Contrato para la Ejecución del proyecto "Pavimento de Concreto Hidráulico de 525.65 ml de calle en Cantón Candelaria Abajo, San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente":

Clausula Segunda: "El Contratista se obliga a construir para el Contratante la obra descrita de acuerdo al siguiente volumen de obra: Partida 1.1: Trazo lineal 525.65 metros lineales; Partida 1.2: Conformación y nivelación de calle 2,628.25 metros cuadrados; Partida 1.3 Relleno compactado con material selecto 525.65 metros cúbicos; Partida 1.4: Chapeo y destroncado: 1.00 suma global; Partida 2.1 Trazo lineal para cordón de concreto: 980.00 metros lineales; Partida 2.2 Excavación a mano hasta 1.5 metros de profundidad: 156.80 metros cúbicos; Partida 2.3 Relleno compactado para cordón de concreto: 78.40 metros cúbicos; Partida 2.4 Cordón de concreto 15x40 cm, f'c=210 kg/cm²: 980.00 metros lineales; Partida 3.1 Pavimento de concreto hidráulico de 10 cms. esp. F'c=210 kg/cm² 2,628.25 metros cuadrados; Partida 3.2: Corte y sello de juntas de dilatación: 3,329.12 metros lineales. Con Plazo de ejecución de noventa días calendario.

Clausula Tercera: Por su parte el Contratante se obliga a pagar al Contratista por las obras especificadas en la Oferta económica, la cantidad de: Ciento sesenta y ocho mil novecientos treinta y seis 73/100 dólares (\$168,936.73), mediante la siguiente forma de pago: ...b) Pago de estimaciones, según avance de obra, debidamente aprobadas firmadas y selladas por el supervisor externo".

El artículo 82 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo.

El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato”

El artículo 152 de la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, establece: “Se considerarán infracciones graves las siguientes: ...b) Recibir o dar por recibidas obras, bienes o servicios que no se ajusten a lo pactado o contratado, o que no se hubieren ejecutado...”

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal: Por aprobar la Carpeta técnica con error aritmético en el cálculo del volumen de la partida 2.3 Relleno compactado de cordón de concreto el cual generó un volumen contractual en éste rubro mayor al necesario y por aprobar el pago y por la Supervisión externa: Por aprobar las estimaciones sin efectuar una revisión del cálculo de volúmenes de obra.

La deficiencia genera un detrimento a los fondos municipales por un monto de \$4,077.09.



Comentarios de la Administración.

En nota recibida en fecha 8 de enero de 2019, el Ex Alcalde Municipal expresa: “Con relación a la obra pagada y no ejecutada del Proyecto Pavimento de concreto hidráulico de 525.65 ML, de calle a cantón Candelaria abajo, considero importante aclarar no estar de acuerdo con lo señalado, en el sentido de manifestar que se pagó de más la cantidad de \$4,077.09 en la actividad 2.3 Relleno compactada para cordón cuneta, por lo que solicito se realice nuevamente una remediación de dicho proyecto”.

Es importante señalar además que dicho proyecto fue ejecutado hace más de cuatro años y medio por lo que dicho Ente Contralor no fue eficiente ni eficaz al estar realizando mediciones con casi cinco años de atraso por un proyecto que al momento de su finalización fue bien visto por los pobladores de la municipalidad”.

En nota recibida posterior a la lectura del Borrador de informe de fecha 7 de febrero la Supervisora de la obra, manifiesta: “Sobre el deterioro del pavimento, que durante la supervisión de dichos proyectos, encontré huellas de llantas de camiones cañeros que pasaron por el pavimento mientras este estaba en el período del curado. Los que provocó fracturas que posteriormente se reflejarían lastimosamente, no hubo manera de detener el tráfico, aún más cuando estábamos en el período de la corta y transporte de caña más. Esperando que mi aporte ayude al esclarecimiento de dichas observaciones”.

Comentario de los Auditores

No obstante, los comentarios manifestados, no desvanecen la condición señalada, debido que en el proceso de ejecución de la auditoría se realizó la medición y cálculos de volúmenes de obra, estando presente en la verificación física de la obra, el Síndico Municipal, un representante de la empresa ejecutora, la jefe UACI y personal técnico de nuestra institución, del cual existe evidencia documental firmada por ellos, por lo que consideramos que ya se realizaron las mediciones pertinentes a la obra; así mismo con respecto a los comentarios proporcionados por la supervisora de la obra no se dejó plasmado en bitácoras de supervisión, ni en los informes respectivos, por lo que no hay forma de comprobar dichos argumentos

En cuanto a que la obra tiene una antigüedad de cuatro años, es de mencionar, que lo observado como deficiencia en este proyecto, no se puede ver afectado por el tiempo de su ejecución, ya que no obedece a desgaste o deterioro, sino que se refiere a deficiencias en el cálculo de volumen de obra pagada y no ejecutada.

Los demás miembros del Concejo Municipal, no emitieron comentarios al respecto, sin embargo, se les comunicó en nota REF.DRSV.MSC-EE16-30/2018 de fecha 7 de diciembre de 2018 y mediante notas de convocatoria a lectura de Borrador de informe, con referencia REF-DRSV-26-2019 a la REF-DRSV-26.5-2019, de fecha 24 de enero de 2019 y no emitieron comentarios.

Hallazgo No 27: Falta de controles en donación de granos básico y juguetes.

El Concejo Municipal de San Cayetano Istepeque en el año 2014, aprobó realizar erogaciones del Fondo FODES 75%, bajo el proyecto Eventos de Atenciones Sociales, por un valor de \$11,339.28, que se destinaron para la compra de Granos Básicos y Juguetes, los que fueron donados, sin existir controles que respalden y evidencien su entrega, verificando que únicamente cuentan con facturas y recibo por las erogaciones efectuadas, tal como se muestran a continuación:

Nº	NOMBRE DE PROVEEDOR O CONTRATISTA	Nº DE FACTURA	Nº DE CHEQUE	FECHA DE PAGO	VALOR PAGADO
1	Tienda Morena S.A de C.V	301211	5	13/05/2014	\$ 685.68
2	Carlos Valentín Herrera García	54276	6	19/05/2014	\$ 3,810.00
3	Tienda Morena S.A de C.V	308731	8	22/05/2014	\$ 644.60
4	Carlos Roberto Granados García	S/R	11	23/05/2014	\$ 2,196.00
5	Surys Beatriz Valladares Mejía	Recibo	12	23/05/2014	\$ 928.00
6	Alcaldía Municipal de San Cayetano Istepeque	1965	46	11/12/2014	\$ 325.00
7	PRUDENTIAL TRADING, S.A. DE C.V.	6029	51	18/12/2014	\$ 2,750.00
Total					\$ 11,339.28

El artículo 193, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, establece: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando".

El Código Municipal, establece:

El artículo 30, numeral 4: "Son facultades del Concejo: Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal".

El artículo 104, establece que el municipio está obligado a: Literal "c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio estatal y la confidencialidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República. "Literal "d) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con requisitos en el orden legal y técnico."

La observación se debe a que el Concejo Municipal no estableció controles que permitan verificar y comprobar la entrega de granos básicos y juguetes en navidad.

Existe el riesgo que \$11,339.28 en concepto de Granos Básicos y Juguetes no hayan sido entregados a las personas beneficiadas, debido a que estas no pueden ser identificadas por falta de información que permita verificarse.



Comentario de los Auditores

La observación se comunicó al Concejo Municipal, en nota REF.DRSV.MSC-EE16-32/2018 de fecha 10 de diciembre de 2018 y mediante notas de convocatoria a lectura de Borrador de informe, con referencia REF-DRSV-26-2019 a la REF-DRSV-26.5-2019, de fecha 24 de enero de 2019 y no emitieron comentarios.

6. Conclusión del examen

Con base al objetivo del Examen Especial a los Ingresos, Egresos e Inversiones en Infraestructura de la Municipalidad de San Cayetano Istepeque, Departamento de San Vicente, por el período del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015 y a los resultados obtenidos, concluimos, que la Municipalidad utilizó los fondos percibidos de conformidad a la normativa legal aplicable, excepto por las condiciones descritas en el apartado 5 de este informe.

7. Análisis de informes de auditoría interna y externa

No se realizó análisis de Informes de Auditoría Interna y Externa, debido a que la Municipalidad no contrató dichos servicios.

8. Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores

En relación a Informes de la Auditoría anterior, se tiene un Informe de Auditoría Financiera a la Municipalidad de San Cayetano Istepeque, Departamento de San Vicente, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, emitido por la Corte de Cuentas de la Republica con fecha 29 de agosto del 2016, por lo que, en este examen, no se dio seguimiento a las recomendaciones contenidos en dicho informe

9. Párrafo aclaratorio

Este Informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos e Inversiones en Infraestructura de la Municipalidad de San Cayetano Istepeque, Departamento de San Vicente, por el período del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015, por lo que no emitimos opinión sobre los estados financieros en su conjunto, y ha sido elaborado para comunicar al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Vicente, 25 de febrero de 2019.

DIOS UNION LIBERTAD


Director Regional San Vicente.

